

## CRÓNICA LEGISLATIVA

SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2004 \*

1. ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES.
2. MERCADO INTERIOR.
3. POLÍTICA COMERCIAL COMÚN.
4. POLÍTICA AGRARIA COMÚN.
5. POLÍTICA COMÚN DE PESCA.
6. COMPETENCIA.
7. TRANSPORTES.
8. COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.
9. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA.
10. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS, GESTIÓN DE LOS RECURSOS.
11. POLÍTICA SOCIAL.
12. COOPERACIÓN AL DESARROLLO.
13. MEDIO AMBIENTE.
14. SALUD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES.
15. ENERGÍA.
16. EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD.
17. EMPRESA.
18. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.
19. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TELECOMUNICACIONES.
20. RELACIONES EXTERIORES Y PESC.
21. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA.
22. ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO.
23. ENCUESTAS Y ESTADÍSTICAS.

---

\* Elaborada por los doctores JOSÉ MANUEL SOBRINO HEREDIA y MARTA SOBRIDO PRIETO, de la Universidad de A Coruña, y BELÉN SÁNCHEZ RAMOS, de la Universidad de Vigo. Miembros del Instituto Universitario de Estudios Europeos «Salvador de Madariaga» de la Universidad de A Coruña.

La Crónica legislativa que a continuación sigue se refiere a los meses de septiembre a diciembre de 2004 y, como en crónicas anteriores, seguimos una clasificación por grandes materias donde hemos intentado individualizar los actos más relevantes pero sin renunciar por ello a un estudio que sea, o al menos así lo hemos pretendido, exhaustivo. De todas formas, a pesar de que en cada apartado el lector encontrará la legislación producida en este cuatrimestre, nos gustaría adelantar las novedades más importantes.

En primer lugar, por lo que se refiere a los ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES, hay que destacar la adopción, por parte del Consejo, de la Decisión por la que se nombra al Presidente y a los miembros de la Comisión de las Comunidades Europeas (*DO L 344*, 20.11.04, p. 33).

Por otra parte, también debemos referirnos a la publicación de la Decisión del Consejo por la que se crea el Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (*DO L 333*, 9.11.04, p. 7). Así, en virtud de lo establecido en los artículos 225 A y 245 del Tratado de la Comunidad Europea, se agrega, al TPI, una sala jurisdiccional que, a nivel institucional y organizativo será parte integrante de la institución del Tribunal de Justicia. Además, sus miembros, tendrán un estatuto asimilado al de los miembros del TPI. Este Tribunal ejercerá, en primera instancia, las competencias para resolver los litigios entre las Comunidades y sus agentes en virtud del artículo 236 del Tratado CE y del artículo 132 del Tratado EURATOM, incluidos los de cualquier órgano u organismo y su personal respecto de los cuales se haya atribuido competencia al Tribunal de Justicia. En cuanto a su composición, cabe decir que dicho Tribunal estará compuesto por siete jueces, los cuales serán designados por el Consejo. En cuanto a su formación del Tribunal, cabe señalar que el Tribunal de la Función Pública actuará en salas compuestas por tres jueces, si bien en determinados casos previstos en el reglamento de procedimiento podrá resolver en asamblea plenaria, en sala de cinco jueces o juez único. En cuanto al procedimiento, éste estará regulado por el Título III del Estatuto del Tribunal de Justicia, con excepción de sus artículos 22 y 23. Lo más significativo del procedimiento ante este Tribunal es que, en cualquier fase, incluso a partir de la interposición de la demanda, el Tribunal de la Función pública examinará las posibilidades de una solución amistosa del litigio y velará por facilitar una solución de este tipo. Por último, contra las resoluciones de este Tribunal que pongan fin al proceso, así como contra las que resuelvan parcialmente la cuestión de fondo o pongan fin a un incidente pro-

cesal relativo a una excepción de incompetencia o de inadmisibilidad, podrá interponerse recurso de casación ante el TPI en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución impugnada. Dicho recurso podrá interponerse por cualquiera de las partes cuyas pretensiones hayan sido total o parcialmente desestimadas. Sin embargo, los coadyuvantes que no sean Estados miembros o instituciones de la Comunidad sólo podrán interponer recurso de casación cuando la resolución del Tribunal les afecte directamente. Dicho recurso de casación ante el TPI se limitará a cuestiones de Derecho. Cuando se estime el recurso de casación, el TPI anulará la resolución del Tribunal de la Función Pública y resolverá el mismo el litigio. Cuando el estado del litigio no lo permita, devolverá el asunto al Tribunal de la Función Pública.

En el marco de la POLÍTICA PESQUERA COMÚN hay que señalar la adopción, por parte del Consejo, de sendas Decisiones relativas a la participación de la Comunidad Europea en dos organizaciones de pesquerías: En primer lugar, la Decisión del Consejo, por la que se modifica la declaración de la Comunidad Europea sobre el ejercicio de competencias y del derecho de voto presentada a la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (*DO L 357*, 2.12.04, p. 30). Como consecuencia de las enmiendas introducidas en el Convenio Constitutivo de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo, por las que se establece un presupuesto autónomo para dicha organización, la Comunidad Europea ha modificado la declaración única sobre el ejercicio de las competencias y del derecho de voto que presentó en el momento de su adhesión a la citada organización. Así, de acuerdo con esta nueva declaración sobre el ejercicio de las competencias, la Comunidad Europea tendrá competencia exclusiva y ejercerá el derecho de voto sobre los puntos del orden del día relacionados con la gestión y conservación de los recursos marinos vivos. Sin embargo, los Estados miembros de la Comunidad Europea serán competentes y ejercerán el derecho de voto sobre los puntos del orden del día relacionados con los asuntos de organización (temas jurídicos y de procedimiento). Por otra parte, en los puntos del orden del día relacionados con las estadísticas y la acuicultura, la competencia será compartida entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, correspondiéndole a la Comunidad ejercer el derecho de voto. En los puntos del orden día relacionados con la investigación y la ayuda al desarrollo, la competencia será compartida entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, ejerciendo estos últimos el derecho de voto. En los puntos del orden del día relacionados con

el examen de informes y a la cooperación con otras organizaciones, la competencia será compartida entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, según los mismos principios del reparto de competencias establecidos en la presente declaración. Y, por último, en los puntos del orden del día relacionados con los temas presupuestarios, la competencia será compartida entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, siendo a la Comunidad Europea a la que le corresponde el derecho de voto. La segunda Decisión a la que hacíamos referencia es la Decisión del Consejo, sobre la denuncia por la Comunidad Europea del Convenio sobre la Pesca y la Conservación de los Recursos vivos en el Mar Báltico y las Belts (DO L 375, 23.12.04, p. 27). Puesto que tras la adhesión de Estonia, Letonia, Lituania y Polonia a la Unión Europea y tras la denuncia por parte de los citados Estados del Convenio de Gdansk, de acuerdo con el artículo 19 del propio Convenio, las únicas Partes contratantes del Convenio serían la Federación de Rusia y la Comunidad Europea, ésta última ha decidido denunciar el Convenio sobre la Pesca y la Conservación de los recursos vivos en el Mar Báltico y las Belts, dado que el 95 % del área del Convenio serán aguas de la Comunidad.

En el ámbito de la PESC debemos referirnos a la anulación de las medidas restrictivas que pesaban sobre Libia desde hace más de quince años como reacción a los atentados terroristas perpetrados en la segunda mitad de la década de los años ochenta. Además, en los primeros días de diciembre se ha puesto en marcha la operación militar ALTHEA en la que participan treinta y tres estados y que viene a continuar la labor que desde diciembre de 1995 desarrollaba la OTAN en Bosnia y Herzegovina (BiH). Se trata de la tercera Operación Militar de la Unión Europea (OMUE/EUFOR), si bien al contar con un total de aproximadamente siete mil hombres se sitúa como la primera en número de efectivos militares, por delante de *Concordia* (Antigua República Yugoslava de Macedonia; marzo-diciembre 2003), que contó con cuatrocientos soldados de veintiséis países, y de *Artemis* (República Democrática del Congo; 12 junio-1 septiembre 2003), que contó con mil ochocientos soldados de nueve países. Además, en diciembre se creó una nueva Misión de Policía de la Unión Europea (MPUE/EUPOL) bautizada como Kinshasa porque se sitúa en la República Democrática del Congo (RDC).

— ANULACIÓN MEDIDAS RESTRICTIVAS CONTRA LIBIA. Desde hace años pesan sobre Libia una serie de medidas adoptadas

como reacción al atentado en la discoteca berlinesa «La Belle» (Alemania, 1986), a la destrucción del vuelo estadounidense 103 de Pan Am sobre Lockerbie (Escocia, 1988) y la destrucción del vuelo francés 772 de UTA sobre Níger (1989). Concretamente, y por lo que se refiere a la UE, dos tipos de medidas. En primer lugar, una medidas adoptadas por los EEMM en 1986 y que acaban de ser derogadas ahora en octubre de 2004: embargo de armas, restricciones respecto al personal diplomático y consular, y condiciones más estrictas para la concesión de visado. Y en segundo lugar, otras medidas restrictivas de tipo económico suspendidas en 1999 y también derogadas ahora en octubre de 2004; y que en realidad son la aplicación, en el ámbito de la UE, de lo que ha ido decidiendo el Consejo de Seguridad de NU (CSNU). Y que nos permiten distinguir tres etapas: adopción de medidas (1991,1992); suspensión de medidas (1998, 1999); anulación de medidas (2003, 2004).

- *Adopción de medidas (1991,1992)*. Como reacción a la destrucción de los vuelos de Pan Am y de la UTA, el CSNU adoptó las Resoluciones 731 (1992) y 748 (1992), que se tradujeron, por lo que se refiere a la cuestiones que caían bajo el ámbito de la CE, en un Reglamento CE (945/1992). Un año más tarde, y ante el persistente incumplimiento por parte de Libia de lo dispuesto en las Resoluciones de 1992, el CSNU amplió dichas medidas en la Resolución 883 (1993); de modo que el Consejo derogó el Reglamento CE de 1992 y lo sustituyó por uno nuevo (3274/93); si bien antes, y puesto que entonces —desde el 1.11.03— ya estaba en vigor el TUE, el Consejo adoptó una Decisión PESC (93/614) con la que dar aplicación a la citada Resolución del CSNU.
- *Suspensión de medidas (1998, 1999)*. Ante la iniciativa de que las dos personas acusadas del atentado terrorista contra el vuelo 103 de la Pan Am fuesen juzgadas por un Tribunal escocés reunido en Países Bajos (iniciativa de EEUU y Reino Unido y que contaba con el apoyo de los Países Bajos), el CSNU adoptó en agosto de 1998 la Resolución 1192(1998) en la que se pronunció sobre la suspensión y sobre la anulación de las restricciones. *Suspensión*: el CSNU decidió que las medidas establecidas en sus resoluciones 748 (1992) y 883 (1993) deberían suspenderse de inmediato si el Secretario General informaba al CSNU de que los dos nacionales libios acu-

sados de provocar la explosión del vuelo 103 Pam Am habían llegado a los Países Bajos a los efectos de comparecer en el juicio ante el tribunal escocés constituido en los Países Bajos y que el Gobierno de Libia había atendido a las peticiones de las autoridades judiciales de Francia con respecto al atentado contra el vuelo 772 de la UTA; suspensión que no afectaría a lo establecido respecto a las reclamaciones presentadas por autoridades públicas, particulares o empresas libios y relativas a las operaciones comerciales que se vieses afectadas por la adopción de las medidas restrictivas. *Anulación:* Pero, además, el CSNU reafirmó lo dispuesto en el párrafo 16 de su resolución 883 (1993), en el que el CSNU se declaraba dispuesto, tras la suspensión de las medidas, a estudiar medidas con miras a anularlas de inmediato en caso de que Libia cumpliera las peticiones y decisiones contenidas en las resoluciones 731 (1992) y 748 (1992); y, además, pedía al Secretario General que, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de la suspensión, comunicara al CSNU si efectivamente el Gobierno de Libia había acatado las disposiciones de sus resoluciones 731 (1992) y 748 (1992). *¿Hubo suspensión?* Mediante carta fechada el 5.4.99 el Secretario General de NU informó al CSNU de que efectivamente se habían dado las condiciones para la suspensión; recibida la carta, las medidas establecidas en las resoluciones 748 (1992) y 883 (1993) fueron suspendidas inmediatamente el mismo 5.4.1999. Y, en consecuencia, la UE adoptó las medidas correspondientes. En primer lugar, una Posición común PESC (1999/2161) de 16.4.99 que suspende las citadas medidas restrictivas económicas; si bien aprovecha para advertir que las medidas acordadas en 1986 por los EEMM sí que seguían vigentes. Y en segundo lugar, un Reglamento CE (836/1999), por el que se suspendió la aplicación del Reglamento CE de 1993. *¿Hubo anulación?* El Informe de los 90 días fue presentado por el Secretario General al CSNU 25 de junio de 1999. En él recogía todos los avances que se habían hecho, si bien concluía que todavía no podían darse por satisfechas todas las exigencias. Aunque la disposición era la de seguir con contactos hasta cumplir todas las demandas.

- *Anulación de medidas (2003, 2004).* En agosto de 2003 Libia dirigió al CSNU una carta exponiendo las medidas adoptadas para aplicar las resoluciones 748 (1992) y 883 (1993): aceptación de la

responsabilidad por los actos cometidos por funcionarios libios, el pago de una indemnización adecuada, la renuncia al terrorismo y el compromiso de cooperar en cualesquiera nuevas solicitudes de información relacionadas con la investigación. De modo que en septiembre de 2003 el CSNU adoptó, finalmente, la Resolución 1506 (2003) por la que levanta las sanciones recogidas en la Resolución 883 (1993); con la salvedad de lo relativo a las reclamaciones. A la vista de lo dispuesto por el CSNU en septiembre de 2003 y atendiendo al hecho de que el Gobierno libio ha adoptado asimismo medidas a favor de un acuerdo satisfactorio acerca de las reclamaciones relacionadas con los atentados la discoteca «La Belle» y contra los vuelos de Pan Am y de la UTA, el Consejo aprobó en octubre de 2004 una Posición Común PESC (2004/698) por la que anulan las medidas restrictivas (derogación de la Decisión PESC de 1993 y de la Posición Común de 1999); aun cuando, al igual que dispuso el CSNU, se mantendrán en vigor las medidas adoptadas para proteger a los agentes económicos frente a las reclamaciones relacionadas con los contratos y transacciones afectados por las medidas restrictivas (*DO L 317 16.10.2004 p. 40*). Además, ese mismo día, el 14.10.04, el Consejo aprobó un Reglamento CE (1786/2004) por el que deroga el Reglamento CE de 1993 (*DO L 317 16.10.2004 p. 7*).

- ALTHEA. Si en la crónica anterior nos referimos al nacimiento de la OMUE en BiH, también conocida como ALTHEA, en esta Crónica lo haremos a su puesta en marcha. Recordemos que, así como desde enero de 2003, y sustituyendo a la Fuerza internacional de Policía de NU, existe en BiH una Misión de Policía de la UE (MPUE), en julio de 2004 se consideró conveniente iniciar una misión PESC con inclusión de un componente militar y que empezase a operar en diciembre de 2004 pasando a sustituir a la operación SFOR de la OTAN. Esta nueva operación contó con la aprobación de NU y en ella participan treinta y tres estados, veintidós de la UE (todos menos Dinamarca, Chipre y Malta) y once terceros Estados. Pues bien, precedida de una Resolución del CSNU adoptada tres días antes, el Consejo aprobó a finales de noviembre la Decisión PESC que fijó el comienzo de la operación. Además, con anterioridad, el Comité Político y de Seguridad (CPS) había adoptado cinco Decisiones BiH ultimando la puesta en marcha de

la operación: una se refería al Comandante, otra al Jefe del Elemento de Mando UE de Nápoles y las otras tres a las contribuciones. *Comienzo operación.* El 22 de noviembre el CSNU adoptó la Resolución 1575 (2004) por la que, entre otras cosas, se autoriza a los Estados miembros a actuar en cooperación con la UE o por medio de ella, con el fin de establecer para un período inicial previsto de 12 meses una fuerza multinacional de estabilización: la EUFOR que actuará como sucesora legal de la SFOR de la OTAN, bajo un mando y control unificados, y que desempeñará sus misiones en cooperación con el Cuartel General de la OTAN (de conformidad con los acuerdos pactados en la OTAN y la UE). El 25 de noviembre el Consejo aprobó la Decisión PESC por la que establece que la operación daría comienzo el 2 de diciembre de 2004 (DO L 353, 27.11.04 p. 21). *Nombramiento del Comandante.* En la Acción común de julio de 2004 por la que se crea la OM se nombró Comandante de la misma al almirante Rainer FEIST, que era Vicecomandante Aliado Supremo para Europa; pero en dicha Acción común se autorizaba al CPS a tomar decisiones ulteriores relativas al nombramiento del Comandante de la OM. Con posterioridad, la OTAN nombró Vicecomandante Aliado Supremo para Europa al General Sr. John REITH (en sustitución de Rainer FEIST); y a continuación el CPS tomó la misma medida: nombró Comandante de la OM al General Sr. John REITH (en sustitución de Rainer FEIST); ambos mandatos, el de la OTAN y el de ALTHEA, comenzaron el 30 de septiembre (DO L 324 27.10.04 p. 22). *Nombramiento Jefe del Elemento de Mando UE de Nápoles.* Mediante Canje de Notas entre el Secretario General/Alto Representante y el Secretario General de la OTAN, de 28.9.04 y 8.10.04, respectivamente, el Consejo del Atlántico Norte ha acordado destinar al Jefe del Estado Mayor del Cuartel General del Mando Conjunto de las Fuerzas (Nápoles), al puesto de Jefe del Elemento de Mando UE de Nápoles. De modo que el CPS aprobó en octubre de 2004 una Decisión BiH sobre el nombramiento del General Ciro COCOZZA como Jefe del Elemento de Mando UE de Nápoles para la OMUE en BiH (DO L 357, 2.12.04 p. 38). *Contribuciones de terceros Estados.* En septiembre el CPS adoptó una Decisión BiH relativa a la aceptación de contribuciones de terceros Estados a la Operación; concretamente de: Argentina, Bulgaria, Canadá, Chile,



Marruecos, Nueva Zelanda, Noruega, Rumanía, Suiza, y Turquía (DO L 324 27.10.04 p. 20). Si bien esta Decisión fue reformada por otra de noviembre con el objeto de incluir también a Albania (DO L 357, 2.12.04 p. 39). *Comité de contribuyentes*. En septiembre, el CPS adoptó una Decisión BiH sobre el establecimiento del Comité de Contribuyentes para la OM. De dicho Comité forman parte tanto Estados de la UE (los EEMM que participan en las operaciones de la UE que se llevan a cabo utilizando los medios y capacidades comunes de la OTAN, y Dinamarca) como terceros Estados. Y como en este momento ya se había aceptado la contribución de diez terceros Estados, estos ya fueron recogidos expresamente en un Anexo (DO L 325 28.10.04 p. 64). La posterior aceptación de un nuevo Estado, Albania, llevó a reformar dicho Anexo (DO L 357, 2.12.04 p. 39).

- EUPOL KINSHASA. En la crónica anterior nos referimos a una Acción común PESC adoptada en mayo y por la que se estableció una Unidad Integrada de Policía (UIP) en la RDC. Y ahora lo hacemos a una nueva Acción común PESC adoptada en diciembre y por la que se crea una MPUE/EUPOL que se ha bautizado «KINSHASA». En la Acción Común PESC de mayo se decía que la Comisión había adoptado una Decisión de financiación relativa al Fondo Europeo de Desarrollo (FED) para un proyecto que incluye la asistencia técnica, la rehabilitación del centro de formación y la disposición del equipo para la UIP (a excepción de las armas y del equipo antidisturbios), así como la formación adecuada. Y la Acción Común PESC de diciembre presenta la Misión KINSHASA como la Misión que debe asumir la actuación dimanante del Proyecto FED a que se refiere la Acción Común PESC de mayo. Así, EUPOL KINSHASA nace con el objetivo de brindar supervisión, tutoría y asesoramiento en relación con la creación y el funcionamiento inicial de la UIP para velar por que la UIP actúe con arreglo a la formación recibida en el centro académico y de acuerdo con las mejores prácticas internacionales. Unas actuaciones que deberán centrarse en la cadena de mando de la UIP para potenciar la capacidad de gestión de la UIP y brindar supervisión, tutoría y asesoramiento a las unidades operativas en la ejecución de sus tareas (DO L 367, de 14.12.04, p. 30). Además, en diciembre el CPS adoptó una Decisión EUPOL Kinshasa por la que nom-

bra a D. Adilio CUSTODIO como Jefe de la Misión. (DO L 396, de 31.12.04, p. 61).

Y por último, en relación con el ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA debemos referirnos a una Directiva relativa al refugio y cualquier otro tipo de protección internacional y a la Decisión del Consejo por la que determinados ámbitos cubiertos por el Título IV de la Tercera parte del Tratado constitutivo de la CE se regirán por el procedimiento de codecisión. *Refugio y otros tipos de protección internacional*. Una política común en el ámbito del asilo, incluido un sistema europeo común de asilo, es uno de los elementos constitutivos del objetivo de la UE de establecer progresivamente un espacio de libertad, seguridad y justicia abierto a los que, impulsados por las circunstancias, busquen legítimamente protección en la Comunidad. Por ello, con el objetivo de asegurar que los EEMM apliquen criterios comunes para la identificación de personas automáticamente necesitadas de protección internacional y, por otra parte, asegurar que un nivel mínimo de beneficios esté disponible para dichas personas en todos los EEMM, el Consejo aprobó en abril una Directiva por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida. Esta Directiva, cuyo plazo de transposición vence el 10.10.2006, no impide a los EEMM introducir o mantener normas más favorables para determinar quién reúne los requisitos para ser reconocido como refugiado o persona con derecho a protección subsidiaria, y para determinar el contenido de la protección internacional, siempre que tales normas, por supuesto, sean compatibles con la Directiva (DO L 304, de 30.9.04, p. 12). *Procedimiento de codecisión*. De acuerdo con lo establecido por el Consejo mediante Decisión de 22.12.04, el Consejo se pronunciará con arreglo al procedimiento de codecisión al adoptar medidas previstas tanto en el punto 1, en la letra a) del punto 2 y en el punto 3 del artículo 62 del Tratado, como en el punto 2 y 3 del artículo 63. También se aplicará dicho procedimiento a los dictámenes del PE recibidos por el Consejo antes del 1 de enero de 2005 relativos a las propuestas de medidas sobre las que, en virtud de esta Decisión, el Consejo deba pronunciarse por el procedimiento de codecisión. Asimismo, en los apartados 1 y 2 del artículo 1 del Reglamento (CE) n.º 789/2001 del Consejo, por el que el Consejo se reserva competencias

de ejecución en relación con determinadas disposiciones detalladas y procedimientos prácticos de examen de solicitudes de visados, las palabras «por unanimidad» se sustituirán por «mayoría cualificada» con efectos a partir del 1 de enero de 2005. La misma medida será de aplicación al apartado 1 del artículo 1 del reglamento (CE) n.º 790/2001 del Consejo por el que éste se reserva competencia de ejecución en relación con determinadas normas de desarrollo y procedimientos prácticos para la realización de controles y vigilancia en las fronteras (DO L 396, 31.12.04, p. 45).

## 1. ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES

En relación a las *Instituciones y Órganos* durante este cuatrimestre hay que señalar la adopción de diversos Reglamentos y Decisiones por las que se ha modificado su regulación: *Consejo*: Decisión por la que se modifica su Reglamento interno (DO L 319, 20.10.04, p. 15) con la finalidad de determinar la población total de cada Estado miembro, para el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2004 y el 31 de diciembre de 2005, para aplicar así el apartado 4 del artículo 205 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el apartado 4 del artículo 118 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica así como el párrafo tercero del artículo 23 y el apartado 3 del artículo 34 del Tratado de la Unión Europea; *Comité Económico y Social Europeo*: segunda modificación del reglamento interno aprobada en el pleno (DO L 310, 7.10.04, p. 77); versión codificada de su reglamento interno, vigente a partir del 24 de octubre de 2004 (DO L 348, 24.11.04, p. 27). Asimismo, hay que señalar, como ya hemos destacado en la introducción, la Decisión del Consejo, por la que se crea el *Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea* (DO L 333, 9.11.04, p. 7), y las *Tribunal de Justicia*: instrucciones prácticas relativas a los recursos directos y a los recursos de casación adoptadas por el Tribunal de Justicia (DO L 361, 8.12.04, p. 15).

Siguiendo con los asuntos institucionales, debemos señalar también la adopción de diversos actos por los que se modifica la regulación de distintos organismos comunitarios: así, sendos reglamentos del Consejo por los que se modifica el reglamento relativo a la Agencia Europea de Reconstrucción (DO L 358, 3.12.04, p. 2), así como el reglamento por el que se crea un Centro Europeo para el desarrollo de la formación profesional (DO L 355, 1.12.04, p. 1); un reglamento de la Comisión, que modifica el Reglamento por el que se establece el reglamento de procedimien-

to de las salas de recurso de la Oficina de Armonización del Mercado interior (marcas, diseños y modelos) (*DO L 360*, 7.12.04, p. 8).

Por otra parte, es preciso hacer mención a los *nombramientos* producidos en determinadas instituciones y órganos comunitarios durante este cuatrimestre: en relación a la *Comisión*, hay que destacar, la adopción por parte del Consejo de la Decisión por la que se nombra al Presidente y a los miembros de la Comisión de las Comunidades Europeas. En virtud de dicha decisión, han sido nombrados miembros de la Comisión de las Comunidades Europeas para el período comprendido entre el 22 de noviembre de 2004 y el 31 de octubre de 2009: José Manuel Durao Barroso, en calidad de Presidente y los Señores Joaquín Almunia Amman, Jacques Barrot, Joe Borg, Stavros Dimas, Jan Figel, Franco Frattini, Siim Kallas, Laszlo Kovacs, Markos Kyprianou, Peter Mandelson, Charlie Mccreevy, Louis Michel, Andris Piebalgs, Janez Potocnik, Olli Rehn; Vladimir Spidla, Gunter Verheugen y las señoras Benita Ferrero-Waldner, Mariann Fischer Boel, Dalia Grybauskaitė; Danuta Hubner, Neelie Kroes, Viviane Reding; Margot Wallstrom en calidad de miembros (*DO L 344*, 20.11.04, p. 33). Asimismo, en relación a la Comisión, hay que señalar la Decisión del Consejo, tomada de común acuerdo con el Presidente designado de la Comisión, de 13 de septiembre de 2004 por el que se adopta la lista de los demás personalidades a las que se propone nombrar miembros de la Comisión de las Comunidades Europeas (*DO L 294*, 17.9.04, p. 30); Decisión del Consejo, tomada de común acuerdo con el Presidente designado de la Comisión, por la que se adopta la lista de las demás personalidades a las que se propone nombrar miembros de la Comisión de las Comunidades Europeas y por la que se deroga y reemplaza la Decisión 2004/642/CE, EURATOM (*DO L 333*, 9.11.04, p. 12) como consecuencia de la no aprobación por el Parlamento europeo de la primera Comisión que se le había presentado; Decisión del Consejo por la que se nombra un nuevo miembro de la Comisión de las Comunidades Europeas (*DO L 298*, 23.9.04, p. 24): En cuanto al *Tribunal de Justicia* se ha nombrado un nuevo juez (*DO L 300*, 25.9.04, p. 42) y se han nombrado también nuevos jueces en el *TPI* (*DO L 297*, 22.9.04, p. 17); en el *Comité de las Regiones* se han nombrado miembros titulares y suplentes (*DO L 298*, 23.9.04, p. 20; *DO L 307*, 5.10.04, p. 4; *DO L 307*, 5.10.04, p. 5; *DO L 307*, 5.10.04, p. 6; *DO L 312*, 9.10.04, p. 18; *DO L 325*, 28.10.04, p.41; *DO L 328*, 30.10.04, p.100; *DO L 341*, 17.11.04, pp. 23-26; *DO L 344*, 20.11.04, p. 31; *DO L 346*, 23.11.04, p. 9; *DO L 371*, 18.12.04, p.46; *DO*

L 374, 22.12.04, p. 72); *Comité Económico y Social* (DO L 325, 28.10.04, p. 51; DO L 328, 30.10.04, pp. 97-99; DO L 357, 2.12.04, pp. 32, 34 y 35; DO L 359, 4.12.04, p. 54); se ha nombrado un miembro del *Tribunal de Cuentas* (DO L 336, 12.11.04, p. 40).

Asimismo, se han nombrado miembros del Comité de altos responsables de la inspección de trabajo para un mandato (DO L 381, 28.12.04, p. 78), así como al Coordinador especial para el Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental (DO L 396, 31.12.04, p. 47) y por Decisión del Comité Político y de Seguridad, se ha producido el nombramiento del comandante de la Operación de la Unión Europea para la Operación de la Unión Europea para la Operación Militar de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina (DO L 324, 27.10.04, p. 22). También hay que señalar la Decisión del Comité Político y de Seguridad sobre el establecimiento del Comité de contribuyentes para la Operación Militar de la Unión Europea en Bosnia Herzegovina (DO L 325, 28.10.04, p. 64). Finalmente, el Parlamento Europeo ha adoptado diversas Decisiones relativas a la aprobación de la gestión del Director de la Agencia Europea de Reconstrucción para el ejercicio 2002 (DO L 330, 4.11.04, p. 1); del Director de la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo en la ejecución su presupuesto para el ejercicio 2002 (DO L 330, 4.11.04, p. 8); del Director de la Agencia Europea de Medio Ambiente en la ejecución de su presupuesto para el ejercicio 2002 (DO L 330, 4.11.04, p. 14); del Director de la Agencia Europea para la evaluación de Medicamentos (DO L 330, 4.11.04, p. 20); del Director del Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea (DO L 330, 4.11.04, p. 27); del Director del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (DO L 330, 4.11.04, p. 34); del Director de Eurojust (DO L 330, 4.11.04, p. 40); del Director de la Fundación Europea de Formación (DO L 330, 4.11.04, p. 46); del Director de la Fundación Europea para la mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (DO L 330, 4.11.04, p.53); del Director del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (DO L 330, 4.11.04, p. 59); del Director del Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia (DO L 330, 4.11.04, p. 66).

En relación a las *Agencias Europeas* hay que destacar la adopción de un reglamento del Consejo relativo a la creación de una Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (DO L 349, 25.11.04, p. 1), así como Decisión de la Comisión, por la que se crea una agencia ejecu-

tiva, denominada Agencia ejecutiva para el programa de salud pública, encargada de la gestión de la acción comunitaria en el ámbito de la salud pública, en aplicación del reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo (DO L 369, 16.12.04, p. 73). Por otra parte, la Comisión ha adoptado un reglamento en virtud del cual se aprueba el reglamento financiero tipo de las agencias ejecutivas al amparo del Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 297, 22.9.04, p. 6) y el Consejo una Decisión relativa al Estatuto del personal de la Agencia Europea de Defensa (DO L 310, 7.10.04, p. 9). Por último, el Consejo ha adoptado una Decisión PESC relativa a las disposiciones financieras aplicables al presupuesto general de la Agencia Europea de Defensa (DO L 300, 25.9.04, p. 52).

Asimismo, durante este cuatrimestre se ha creado, mediante una Decisión de la Comisión un Foro europeo sobre la gobernanza empresarial (DO L 321, 22.10.04, p. 53) —ver el apartado relativo a Empresa— y se ha establecido, mediante Decisión del Consejo, el Fondo Europeo para los refugiados para el período 2005-2010 (DO L 381, 28.12.04, p. 52).

En relación al régimen los *funcionarios y otros agentes*, se ha adoptado la siguiente normativa: Decisión del Consejo relativa al régimen aplicable a los expertos y militares nacionales destinados en comisión de servicios en la Agencia Europea de Defensa (DO L 310, 7.10.04, p. 64); Reglamento del Consejo por el que se fijan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de enero de 2004 a las retribuciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas destinados en un tercer país (DO L 317, 16.10.04, p. 1); Decisión de la Comisión, por la que se adaptan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril, 1 de mayo y 1 de junio de 2004 a las retribuciones de los funcionarios, agentes contratados y agentes temporales de las Comunidades Europeas destinados en terceros países y de una parte de los funcionarios destinados en los diez nuevos Estados miembros durante un período máximo de quince meses después de la adhesión (DO L 396, 31.12.04, p. 49).

Finalmente, en cuanto a los *asuntos generales* debemos destacar: la Decisión del Consejo por la que se designa a Luxemburgo y Sibiu capital Europea de la Cultura 2007 (DO L 299, 24.9.04, p. 19) y por la que se designa a Liverpool y Stavanger capital Europea de la Cultura 2008 (DO L 301, 28.9.04, p. 54); la Decisión de la Comisión, por la que se estable-

ce un formulario para la solicitud de asistencia jurídica gratuita de arreglo con la Directiva 2003/8/CE del Consejo destinada a mejorar el acceso a la justicia en los litigios transfronterizos mediante el establecimiento de reglas mínimas comunes relativas a la justicia gratuita para dichos litigios (*DO L 365*, 10.12.04, p. 27); Decisión del Consejo, de 13 de septiembre de 2004, por la que se adoptan las normas de desarrollo del Reglamento n.º 45/2001 del PE y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (*DO L 296*, 21.9.04, p. 16), Decisión modificativa del PE y del Consejo relativa a la participación de la Comunidad en el Observatorio Europeo del Sector audiovisual (*DO L 390*, 31.12.04, p. 1), así como la Decisión del Consejo, por la que determinados ámbitos cubiertos por el Título IV de la Tercera parte del Tratado constitutivo de la CE se regirán por el procedimiento previsto en el artículo 251 de dicho Tratado (*DO L 396*, 31.12.04, p. 45). De acuerdo con lo establecido en dicha decisión, el Consejo se pronunciará con arreglo al procedimiento de codecisión al adoptar medidas previstas tanto en el punto 1, y en la letra a) del punto 2 y en el punto 3 del artículo 62 del Tratado, como en el punto 2 y 3 del artículo 63. Asimismo, se aplicará dicho procedimiento a los dictámenes del Parlamento Europeo recibidos por el Consejo antes del 1 de enero de 2005 relativos a las propuestas de medidas sobre las que, en virtud de esta Decisión, el Consejo deba pronunciarse por el procedimiento de codecisión. Asimismo, en los apartados 1 y 2 del artículo 1 del Reglamento (CE) n.º 789/2001 del Consejo, por el que el Consejo se reserva competencias de ejecución en relación con determinadas disposiciones detalladas y procedimientos prácticos de examen de solicitudes de visados, las palabras «por unanimidad» se sustituirán por «mayoría cualificada» con efectos a partir del 1 de enero de 2005. La misma medida será de aplicación al apartado 1 del artículo 1 del reglamento (CE) n.º 790/2001 del Consejo por el que éste se reserva competencia de ejecución en relación con determinadas normas de desarrollo y procedimientos prácticos para la realización de controles y vigilancia en las fronteras. Por último, debemos señalar que, desde el 1 de noviembre de 2004 existe una nueva versión de Eur-lex que incluye el servicio Celex y ofrece acceso gratuito y sencillo en las lenguas comunitarias al mayor banco de datos sobre legislación comunitaria (*DO L 352*, 27.11.04, p. s3).

## 2. MERCADO INTERIOR

En este ámbito, simplemente hay que mencionar la adopción de cinco actos. En materia de *libre circulación de personas*, la Decisión del Comité Mixto UE-Suiza por el que se modifica el Anexo III del Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la libre circulación de personas (*DO L 352*, 27.11.04, p. 129); en materia de *libre circulación de animales*, Decisión de la Comisión por la que se establecen condiciones para los desplazamientos sin ánimo comercial a la Comunidad de perros y gatos de corta edad procedentes de terceros países (*DO L 361*, 8.12.04, p. 40). En el marco del *comercio intracomunitario*, se ha adoptado una Decisión de la Comisión por la que se aprueban los planes de autorización de granjas para el comercio intracomunitario de aves de corral y huevos para incubar (*DO L 360*, 7.12.04, p. 28). En relación al *mercado interior de la electricidad*, se ha adoptado una Decisión de la Comisión por la que se concede una excepción a determinadas disposiciones de la Directiva 2003/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto al archipiélago de las Azores (*DO L 389*, 30.12.04, p. 31) Por último, y en materia de *servicios financieros* la Comisión ha adoptado una recomendación relativa a la promoción de un régimen adecuado de remuneración de los consejeros de las empresas con cotización en bolsa (*DO L 385*, 29.12.04, p. 55).

## 3. POLITICA COMERCIAL COMÚN

Dada la cantidad de actos adoptados en materia de PCC, los agruparemos en tres grandes bloques: cuestiones generales, con una especial referencia a las relaciones exteriores; en segundo lugar, cuestiones relativas al régimen de importación, donde se incluirán también las medidas anti-dumping, antisubvenciones, contingentes..., y finalmente, cuestiones relativas al régimen de exportación.

En relación con las *Cuestiones Generales* cabe señalar la adopción de tres Reglamentos del Consejo sobre el comercio de determinados productos siderúrgicos entre la Comunidad y la República de Kazajstán (*DO L 395*, 31.12.04, p. 1); la Comunidad Europea y Ucrania (*DO L 395*, 31.12.04, p. 20); y la Comunidad Europea y la Federación Rusa (*DO L 395*, 31.12.04, p. 38), así como el Reglamento de la Comisión, por el que



se establecen disposiciones adicionales de aplicación de la cuarta fase del programa de trabajo contemplado en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CE (DO L 379, 24.12.04, p. 13); una Decisión de la Comisión de carácter modificativo por la que se establecen medidas transitorias para la comercialización de determinados productos de origen animal obtenidos en la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia (DO L 318, 19.10.04, p. 21), así como una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se modifica la Directiva por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en el Comunidad con respecto a los mecanismos de proyectos del Protocolo de Kyoto (DO L 338, 13.11.04, p. 18) y un reglamento relativo a un sistema de normalizado y garantizado de registros relativo al comercio de gases de efecto invernadero (DO L 386, 29.12.04, p. 1). Asimismo, hay que señalar un reglamento modificativo de la Comisión, por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de certificados de importación, de exportación y de fijación anticipada para los productos agrícolas (DO L 311, 8.10.04, p. 17). Por último, hay que señalar sendos Reglamentos de la Comisión, uno, por el que establece la norma de comercialización aplicable a los kiwis (DO L 300, 25.9.04, p. 5), y otro por el que se modifica las normas de comercialización del aceite de oliva (DO L 312, 9.10.04, p. 7), así como un reglamento de la Comisión destinado a evitar el desvío comercial hacia la Unión Europea de determinados medicamentos esenciales (DO L 326, 29.10.04, p. 22).

Siguiendo con las cuestiones generales, nos centraremos ahora en los *acuerdos comerciales*, donde se han publicado los siguientes actos: una Decisión de la Comisión, relativa a la posición común de la Comunidad sobre las modificaciones de los apéndices del anexo 6 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícola (DO L 301, 28. 9.04, p. 55) Decisión del Consejo relativa a la celebración por parte de la Comunidad Europea del Acuerdo interino sobre comercio y aspectos relacionados con el comercio entre la Comunidad Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y la República de Tayikistán, por otra (DO L 340, 16.11.04, p. 1); Decisión del Consejo, por la que se aprueba la celebración por la Comisión, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, del Acuerdo interino sobre comercio y aspectos relacionados con el comercio entre la Comunidad Europea y la Comunidad Europea de la Energía

Atómica, por una parte, y la República de Tayikistán, por otra (*DO L 340*, 16.11.04, p. 21); Decisión del Consejo, relativa a la celebración del Protocolo del Acuerdo interino sobre comercio y asuntos comerciales entre las Comunidades Europeas, por una parte, y la República de Croacia, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca a la Unión Europea (*DO L 350*, 25.11.04, p. 1); Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Kazajstán por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y el Gobierno de la República de Kazajstán sobre el comercio de determinados productos siderúrgicos (*DO L 357*, 2.12.04, p. 22); Decisión del Consejo, relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y el Reino de Noruega, sobre el Protocolo n.º 2 del Acuerdo bilateral de libre comercio entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega (*DO L 370*, 17.12.04, p. 70); Decisión de la Comisión, sobre la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Chile relativo a las modificaciones del apéndice I del Acuerdo sobre comercio de bebidas espirituosas y bebidas aromatizadas del Acuerdo de Asociación entre la CE y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra, habida cuenta de la aplicación (*DO L 373*, 21.12.04, p. 44); Decisión del Consejo, relativa a la celebración de un Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Ucrania sobre el comercio de determinados productos siderúrgicos (*DO L 384*, 28.12.04, p. 22). Por último, la Decisión del Consejo Conjunto CE-México por la que se modifica la Decisión n.º 2/2000 del Consejo Conjunto de 23 de marzo de 2000 (*DO L 293*, 16.9.04, p. 15), con la que se establecen medidas transitorias respecto al comercio en tránsito o en ruta entre México y los nuevos Estados miembros de la Unión Europea o almacenados temporalmente en la fecha de la adhesión.

En materia de *código aduanero, información y nomenclatura* se han adoptado los siguientes actos: reglamento de la Comisión relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (*DO L 283*, 2.9.04, p. 7; *DO L 295*, 18.9.04, p. 26; *DO L 327*, 30.10.04, p. 1). Asimismo, se han publicado diversos Reglamentos de la Comisión relati-

vos a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (*DO L 283*, 2.9.04, p. 9; *DO L 323*, 26.10.04, p. 3; *DO L 344*, 20.11.04, p. 5; *DO L 370*, 17.12.04, p. 19).

En cuanto al régimen de *Importación* se han adoptado diversos actos. En primer lugar, y con carácter general, cabe destacar que se ha modificado el Reglamento relativo a la aplicación de un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el período comprendido entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2004, con el fin de incluir a Timor-Leste en la lista de los países beneficiarios de un régimen especial en favor de los países menos desarrollados (*DO L 321*, 22.10.04, p. 23) y el Reglamento por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos industriales, agrícolas y de la pesca (*DO L 396*, 31.12.04, p. 13). Asimismo, se han publicado los siguientes actos: un Reglamento del Consejo relativo al régimen común aplicable a las importaciones de algunos productos textiles originarios de países terceros (*DO L 295*, 18.9.04, p. 1); Reglamento del Consejo por el que se impone un derecho compensatorio definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de ciertos sistemas de electrodos de grafito originarios de la India (*DO L 295*, 18.10.04, p. 4); Reglamento de la Comisión por el que se autorizan transferencias entre los límites cuantitativos aplicables a los productos textiles y prendas de vestir originarios de la República Islámica de Pakistán (*DO L 297*, 22.9.04, p. 4), de Macao (*DO L 303*, 30.9.04, p. 22); de la República de la India (*DO L 303*, 30.9.04, p. 24); Reglamento del Consejo por el que se adoptan medidas de carácter autónomo y transitorio relativas a la importación de determinados productos agrícolas transformados originarios de Bulgaria y la exportación de determinados productos agrícolas transformados a Bulgaria (*DO L 301*, 28.9.04, p. 1); Reglamento de la Comisión, por el que se modifican otros reglamentos respecto al registro de determinadas importaciones de películas de tereftalato de polietileno fabricadas por un productor exportador brasileño y por un exportador productor israelí (*DO L 321*, 22.10.04, p. 26); Reglamento de la Comisión por el que se establecen medidas transitorias en 2005 para la importación de plátanos en la Comunidad como consecuencia de la adhesión de la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia (*DO L 328*, 30.10.04, p. 50); Reglamento del Consejo, sobre la importación de determinados productos siderúrgicos originarios de la Federación de Rusia (*DO L 354*, 30.11.04,

p. 1); Reglamento del Consejo por el que se modifica la Decisión de la Comisión relativa a la gestión de determinadas restricciones a la importación de determinados productos siderúrgicos de Kazajstán (*DO L 357*, 2.12.04, p. 1); Reglamento de la Comisión, por el que se fijan los coeficientes de adaptación que deben aplicarse a las cantidades de referencia específicas de los operadores tradicionales y a las asignaciones específicas de los operadores no tradicionales en el marco de las cantidad adicional para la importación de plátanos en los nuevos Estados miembros en 2005 (*DO L 360*, 7.12.04, p. 3); Reglamento de la Comisión, por el que se deroga el reglamento relativo a la apertura de una licitación de la reducción del derecho de importación en España de sorgo procedente de terceros países (*DO L 370*, 17.12.04, p. 40); Reglamento del Consejo, por el que se modifican los reglamentos del Consejo por lo que respecta al régimen común aplicable a las importaciones de algunos productos textiles originarios de países terceros (*DO L 374*, 22.12.04, p. 1); Reglamento del Consejo, por el que se establece la gestión de las importaciones de determinados productos siderúrgicos de Ucrania (*DO L 384*, 28.12.04, p. 1); Decisión de la Comisión, por la que se modifica la Decisión relativa a las importaciones de peces vivos procedentes de la acuicultura y sus productos, destinados a la transformación complementaria o al consumo humano inmediato (*DO L 385*, 29.12.04, p. 60) y, finalmente, un Reglamento de la Comisión por el que se modifica el reglamento por el que se establece una excepción al reglamento relativo a la definición del concepto de productos originarios establecido con arreglo al plan de preferencias arancelarias generalizadas a fin de tener en cuenta la situación particular de Laos por lo que se refiere a determinados productos textiles exportados de este país a la Comunidad (*DO L 373*, 21.12.04, p. 14), Camboya (*DO L 373*, 21.12.04, p. 16); Nepal (*DO L 373*, 21.12.04, p. 18).

Asimismo, se ha modificado en numerosas ocasiones la normativa relativa al *establecimiento de valores unitarios para la determinación del valor en aduana de determinadas mercancías perecederas* (*DO L 288*, 9.9.04, p. 4; *DO L 298*, 23.9.04, p. 6; *DO L 310*, 7.10.04, p. 3; *DO L 320*, 21.10.04, p. 7; *DO L 329*, 4.11.03, p. 3; *DO L 342*, 18.11.04, p. 17; *DO L 357*, 2.12.04, p. 11; *DO L 369*, 16.12.04, p. 18).

En materia de *medidas antidumping* se han publicado diversos reglamentos relativos a la conclusión de procedimientos antidumping: relativos a las importaciones de determinados productos laminados planos, de hierro o de acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 milímetros,

sin chapar ni revestir, enrollados, simplemente laminados en caliente, originarias de la India, Taiwán y Serbia y Montenegro (*DO L 294*, 17.9.04, p. 1) y de Bulgaria y Sudáfrica (*DO L 294*, 17.9.04, p. 3); Reglamento de la Comisión, por el que se inicia una investigación en relación con el posible incumplimiento de las medidas antidumping impuestas por el Reglamento n.º 1470/2001 del Consejo sobre las importaciones de lámparas fluorescentes compactas electrónicas integradas originarias de la República Popular China mediante las importaciones de lámparas fluorescentes compactas electrónicas integradas (CFL-i) procedentes de Vietnam, Pakistán o Filipinas declaradas o no originarias de esos países, y por la que se someten a registro dichas importaciones (*DO L 289*, 10.9.04, p. 54); Reglamento de la Comisión, por el que se da por concluida la investigación referente a la supuesta elusión de las medidas antidumping impuestas por el Reglamento del Consejo sobre las importaciones de determinados mecanismos para encuadernación con anillos originarios de la República Popular China mediante importaciones de determinados mecanismos para encuadernación con anillos procedentes de Tailandia, hayan sido o no declaradas originarias de Tailandia, y se pone fin al registro a que estaban sometidas dichas importaciones en virtud del Reglamento 844/2004 (*DO L 379*, 24.12.04, p.68). Se han publicado también diversos Reglamentos por los que se impone un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de ciertos sistemas de electrodos de grafito originarios de la India (*DO L 295*, 18.9.04, p. 10), sobre las importaciones de madera contrachapada de okoumé originarias de la República Popular China (*DO L 336*, 12.11.04, p. 4); diversos Reglamentos del Consejo por los que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de glifosato originarias de la República Popular China (*DO L 303*, 30.9.04, p. 1); sobre las importaciones de cuerdas de fibra sintética originarias de la India (*DO L 311*, 8.10.04, p. 1); sobre las importaciones de sistemas de cámaras de televisión originarias de Japón (*DO L 313*, 12.10.04, p. 1); sobre las importaciones de determinados mecanismos para encuadernación con anillos originarios de la República Popular China (*DO L 359*, 4.12.04, p. 11); por la que se da por concluida la reconsideración para un nuevo exportador del Reglamento por el que se establecen derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de determinadas balanzas electrónicas originarias, entre otros países, de Taiwán (*DO L 336*, 12.11.04, p. 1); Reglamento de la Comisión por el que se inicia un procedimiento de reconsideración para

un nuevo exportador del Reglamento del Consejo, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de disoluciones de urea y nitrato de amonio originarias, entre otros países, de Argelia, y por el que se deroga el derecho aplicable a las importaciones de un exportador de ese país y se someten a registro dichas importaciones (*DO L 317*, 16.10.04, p. 20); Reglamento del Consejo por el que se amplía el derecho antidumping definitivo establecido mediante el reglamento sobre las importaciones de películas de tereftalato de polietileno originarias, entre otros países, de la India a las importaciones de películas de tereftalato de polietileno originarias de Brasil e Israel, hayan sido o no declaradas originarias de Brasil e Israel (*DO L 342*, 18.11.04, p. 1); sobre las importaciones de carburo de volframio y de carburo de volframio fundido originarias de la República Popular China (*DO L 395*, 31.12.04, p. 56). Decisión de la Comisión, por la que se concede a ciertas partes una exención de la ampliación a determinadas piezas de bicicleta, con arreglo al reglamento 71/97 del Consejo, del derecho antidumping sobre las bicicletas originarias de la República Popular China establecido por el reglamento 2474/93 y mantenido por el reglamento 1524/2000 y por la que se levanta la suspensión del pago del derecho antidumping ampliado a determinadas piezas de bicicleta originarias de la República Popular China otorgada a ciertas parte con arreglo al Reglamento 88/97 (*DO L 343*, 19.11.04, p. 23). Reglamento por el que se aceptan los compromisos ofrecidos con respecto al procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinadas chapas y tiras eléctricas con granos orientados de acero eléctrico al silicio, de anchura superior a 500 milímetros, originarias de la Federación de Rusia, y se siguen sometiendo a registro las importaciones de determinadas chapas eléctricas con granos orientados, originarias de la Federación de Rusia (*DO L 344*, 20.11.04, p. 21); Reglamento por el que se aceptan los compromisos ofrecidos en relación con el procedimiento antidumping correspondiente a las importaciones de nitrato de amonio originarias de la Federación de Rusia y Ucrania, y por el que se mantiene la exigencia de registrar dichas importaciones (*DO L 344*, 20.11.04, p.24); Decisión de la Comisión por la que se acepta el compromiso ofrecido en relación con el procedimiento antidumping correspondiente a las importaciones de carburo de silicio originarias de Ucrania, entre otros países (*DO L 344*, 20.11.04, p. 37). Diversos Reglamentos del Consejo por los que se amplía el derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de cables de acero originarias entre otros países, de la República Popular

China a las importaciones de cables de acero procedentes de Marruecos, y por el que se da por concluida la investigación respecto de las importaciones de un exportador marroquí (*DO* L 328, 30.10.04, p. 1); sobre las importaciones de accesorios de tuberías, de hierro o de acero, originarias de la República Popular China a las importaciones de accesorios de tuberías, de hierro o de acero, procedentes de Indonesia, tanto si declaran originarias de Indonesia como si no (*DO* L 355, 1.12.04, p. 4); sobre las importaciones de accesorios de tuberías, de hierro o de acero, originarias de la República Popular China a las importaciones de accesorios de tuberías, de hierro o de acero, procedentes de Sri Lanka, tanto si se declaran originarias de Sri Lanka como si no (*DO* L 355, 1.12.04, p. 9); sobre las importaciones de cumarina originarias de la República Popular China a las importaciones de cumarina procedentes de la India o de Tailandia, tanto si se declaran originarias de la India y Tailandia como si no (*DO* L 396, 31.12.04, p. 18); Reglamento del Consejo por el que se prorroga la suspensión del derecho antidumping establecido mediante la decisión de la Comisión sobre las importaciones de coque de carbón en trozos de más de 80mm de diámetro originarias de la República Popular China (*DO* L 367, 14.12.04, p. 3).

En cuanto al *derecho antisubvenciones*, se ha publicado los siguientes actos: Reglamento por el que se amplía el *derecho antisubvenciones* definitivo establecido mediante el Reglamento relativo a las importaciones de películas de tereftalato de polietileno originarias, entre otros países, de la India a las importaciones de películas de tereftalato de polietileno originarias de Brasil e Israel, hayan sido o no declaradas como originarias de Brasil o Israel (*DO* L 342, 18.11.04, p. 8); Reglamento del Consejo, relativo a la modificación del Reglamento del Consejo por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de ropa de cama de algodón originarias de la India (*DO* L 370, 17.12.04, p. 1); Decisión de la Comisión, por la que se da por concluida la reconsideración urgente del Reglamento del Consejo por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de determinados antibióticos de amplio espectro originarios de la India (*DO* L 359, 4.12.04, p. 55).

En cuanto a las medidas relativas a los *contingentes arancelarios* se han publicado los siguientes actos: el reglamento del Consejo relativo a la apertura y gestión de los contingentes arancelarios de determinados productos originarios de México (*DO* L 282, 1.9.04, p. 3); un reglamento

de la Comisión por que se abre un contingente arancelario autónomo para el ajo y se establece su modo de gestión a partir del 1 de septiembre de 2004 (*DO L 311*, 8.10.04, p. 19); por el que se abre un contingente arancelario autónomo de conservas de setas y se establece su modo de gestión a partir del 1 de septiembre de 2004 (*DO L 312*, 9.10.04, p. 3); relativo a la apertura y el modo de gestión de contingentes arancelarios de conservas de setas importadas de terceros países (*DO L 325*, 28.10.04, p. 30); por el que se modifica el reglamento relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios, para determinados productos agrícolas y pesqueros originarios de Noruega (*DO L 331*, 5.11.04, p. 1); por el que se modifica el reglamento relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos de la pesca y para caballos vivos, originarios de Islandia (*DO L 331*, 5.11.04, p. 5); por el que adoptan medidas autónomas y transitorias con vistas a la apertura de un contingente arancelario comunitario para la importación de animales vivos de la especie bovina originarios de Suiza (*DO L 331*, 5.11.04, p. 7); por el que se establecen para la Confederación Suiza determinadas concesiones en forma de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas transformados (*DO L 331*, 5.11.04, p. 9); por el que se establecen, para 2005 las disposiciones de aplicación para los contingentes arancelarios de los productos de baby beef originarios de Croacia, Bosnia y Herzegovina, la antigua República Yugoslava de Macedonia y Serbia y Montenegro (*DO L 341*, 17.11.04, p. 3); Reglamento de la Comisión, relativo a la suspensión de contingentes arancelarios aplicables a la importación en la Comunidad de determinados productos agrícolas transformados originarios de Bulgaria (*DO L 301*, 28.9.04, p. 38); Reglamento de la Comisión por el que se fijan los coeficientes de adaptación que deben aplicarse a la cantidad de referencia de cada operador tradicional en el marco de los contingentes arancelarios A/B y C de importación de plátanos para 2004 (*DO L 354*, 30.11.04, p. 15); Decisión del Consejo Conjunto CE-México por la que se introduce un contingente arancelario con tratamiento preferencial para determinados productos originarios de México y enumerados en el anexo I de la Decisión n.º 2/2000 del Consejo conjunto CE-México (*DO L 356*, 1.12.04, p. 8). Asimismo, la Comisión ha adoptado diversos Reglamentos por los que se modifican los reglamentos 2497/2001 y 2597/2001 en relación con los contingentes arancelarios para determinados pescados y productos pesqueros originarios de la República de Croacia y para de-



terminados vinos originarios de la República de Croacia, de la Antigua República Yugoslava de Macedonia y de la República de Eslovenia (*DO L 361*, 8.12.04, p. 3); por el que se establecen disposiciones de aplicación de un contingente arancelario de importación de carne de vacuno seca deshuesada originaria de Suiza (*DO L 362*, 9.12.04, p. 4); relativo a la apertura y modo de gestión de un contingente arancelario de 10000 toneladas de granos de avena trabajados de otra forma del código NC 11042298 (*DO L 362*, 9.12.04, p. 12); que modifica el reglamento por el que se determina en qué medida se podrá dar curso a las solicitudes de derechos de importación presentadas en relación con el contingente de carne de vacuno congelada previsto en el reglamento 1203/2004, y se establecen las normas administrativas para asignar determinados derechos de importación (*DO L 366* 11.2.04, p. 3); por el que se establecen las disposiciones de aplicación de un contingente arancelario para la importación de animales vivos de la especie bovina originarios de Suiza de un peso superior a 160 Kilogramos, previsto en el reglamento del Consejo (*DO L 368*, 15.12.04, p. 3). Por otra parte, la Comisión ha publicado diversos Reglamentos por los que se establece la apertura para el año 2005 de contingentes arancelarios: aplicables a la importación en la Comunidad Europea de determinadas mercancías originarias de Islandia resultantes de la transformación de productos agrícolas contemplados en el reglamento del Consejo (*DO L 370*, 17.12.04, p. 17); aplicables a la importación en la Comunidad Europea de determinadas mercancías originarias de Noruega que resultan de la transformación de productos agrícolas regulados por el Reglamento del Consejo (*DO L 370*, 17.12.04, p. 34); aplicables a la importación en la Comunidad Europea de determinadas mercancías procedentes de Turquía (*DO L 370*, 17.12.04, p. 36); aplicable a la importación en la Comunidad Europea de determinadas mercancías originarias de Noruega resultantes de la transformación de productos agrícolas (*DO L 370*, 17.12.04, p. 38); aplicables a la importación en la Comunidad Europea de determinados productos agrícolas transformados originarios de Suiza (*DO L 371*, 18.12.04, p. 6); Reglamento de la Comisión por el que se establece el régimen de gestión y distribución de los contingentes textiles aplicables en 2005 con arreglo al reglamento 517/94 del consejo (*DO L 371*, 18.12.04, p. 20); aplicable a la importación en la Comunidad Europea de determinadas mercancías originarias de Noruega resultantes de la transformación de productos agrícolas contemplados en el Reglamento 3448/93 del Consejo (*DO L 373*, 21.12.04, p. 10); reglamento de la Comisión,

por el que se abren contingentes arancelarios comunitarios de ganado ovino y caprino y de carne de ovino y caprino para 2005 (*DO L 374*, 22.12.04, p. 31); relativo a la apertura para el año 2005 de contingentes arancelarios aplicables a la importación en la Comunidad Europea de determinados productos agrícolas transformados originarios de Rumanía (*DO L 381*, 28.12.04, p. 8); reglamento de la Comisión, por el que se abre, para el año 2005, un contingente arancelario comunitario de mandioca originaria de Tailandia y se establece un sistema de administración (*DO L 381*, 28.12.04, p. 16); Reglamento del Consejo, por el que se modifica el reglamento 2505/96 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales (*DO L 381*, 28.12.04, p. 1); Reglamento de la Comisión, reglamento de la Comisión, por el que se modifica el reglamento del Consejo en lo que respecta a los contingentes arancelarios comunitarios de determinados productos originarios de Egipto, Malta y Chipre y a las cantidades de referencia de determinados productos originarios de Malta y Chipre (*DO L 385*, 29.12.04, p. 24); Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el reglamento del Consejo en lo que respecta a los contingentes arancelarios comunitarios y a las cantidades de referencia para determinados productos agrícolas originarios de Cisjordania y la Franja de Gaza (*DO L 396*, 31.12.04, p. 38); Reglamento de la Comisión, por el que se que modifica el anexo III B del reglamento 517/94 en relación con los contingentes aplicables a Serbia y Montenegro (*DO L 326*, 29.10.04, p. 25). Finalmente, tres Reglamentos de la Comisión, por los que se autorizan transferencias entre los límites cuantitativos para los productos textiles y prendas de vestir originarios de la República Popular China (*DO L 336*, 12.11.04, p. 15); de la República de Corea (*DO L 346*, 23.11.04, p. 3), de los productos textiles y de la confección originarios de la República de la India (*DO L 358*, 3.12.04, p. 6).

En cuanto al régimen de *Exportación* se han adoptado los siguientes actos: dos Reglamentos de la Comisión relativos, respectivamente, a una licitación permanente correspondiente a la campaña de comercialización 2004/05 para determinar las exacciones reguladoras y las restituciones por exportación de azúcar en blanco (*DO L 303*, 30.9.04, p. 21); y a la apertura de una licitación para la determinación de la restitución por exportación de cebada a determinados países (*DO L 313*, 12.10.04, p. 10); Reglamento del Consejo, relativo a la administración del sistema de doble control sin límites cuantitativos con respecto a las exportaciones de de-

terminados productos siderúrgicos de la República Moldova a la Comunidad Europea (*DO L 315*, 14.10.04, p. 1); reglamento de la Comisión que modifica el Reglamento relativo al registro de las importaciones de cables de acero producidos por un productor exportador marroquí (*DO L 305*, 1.10.04, p. 25); reglamento modificativo por el que se establecen medidas transitorias sobre las exportaciones de leche y productos lácteos de conformidad con el reglamento 174/1999 con motivo de la adhesión de la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia a la Unión Europea (*DO L 328*, 30.10.04, p. 55); sendos Reglamentos de la Comisión por los que se fijan los coeficientes aplicables a los cereales exportados en forma de Iris Whiskey para el período 2004-2005 (*DO L 305*, 1.10.04, p. 21); y a los cereales exportados en forma de Scotch Whisky para el período 2004-2005 (*DO L 305*, 1.10.04, p. 25); Reglamento de la Comisión por el que se establecen medidas transitorias resultantes de la adopción de medidas de carácter autónomo y transitorio relativas a la exportación de determinados productos agrícolas transformados en Bulgaria (*DO L 305*, 1.10.04, p.49); Reglamento de la Comisión, por el que se establecen excepciones al reglamento relativo a los productos en forma de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado que se exportan a terceros países distintos de Bulgaria (*DO L 305*, 1.10.04, p.51); Reglamento de la Comisión por el que se establece una excepción al reglamento 1342/2003 en lo relativo al período de reflexión para la expedición de determinados certificados de exportación de cereales, arroz y productos derivados de los cereales (*DO L 320*, 21.10.04, p. 13); Reglamento de la Comisión, que adapta el reglamento por el que se establecen disposiciones específicas de conformidad con el Reglamento del Consejo por lo que respecta a los requisitos para la concesión de restituciones por exportación en relación con el bienestar de los animales vivos de la especie bovina durante su transporte, con motivo de la adhesión de la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia a la Unión Europea (*DO L 342*, 18.11.04, p. 23); Reglamento de la Comisión, que adapta el reglamento por el que se establecen disposiciones para la exportación de productos suministrados en el marco de la ayuda alimentaria, con motivo de la adhesión de la República Checa, de Estonia, de Chipre, de Letonia, de Lituania, de Hungría, de Malta, de Polonia, de Eslovenia y de Eslovaquia a la Unión Europea (*DO L 360*, 7.12.04, p. 4); Reglamento de la Comisión, por el que se abre una licitación permanente relativa a las restituciones

por exportación para determinados tipos de mantequilla, y el Reglamento, por el que se abre una licitación permanente relativa a las restituciones por exportación para la leche desnatada en polvo (*DO L 362*, 9.12.04, p. 14). Finalmente, cabe mencionar sendos Reglamentos de la Comisión relativos, a la asignación de certificados para la exportación de quesos a los Estados Unidos de América en 2005, en el marco de determinados contingentes derivados de los Acuerdos del GATT (*DO L 375*, 23.12.04, p. 9) y por el que se establece la nomenclatura de los productos agrarios para las restituciones a la exportación (*DO L 380*, 24.12.04, p. 1).

#### 4. POLÍTICA AGRARIA COMÚN

Dada la ingente cantidad de actos adoptados durante este cuatrimestre, los presentaremos en tres grandes apartados: cuestiones generales, legislación sectorial por OCM y ayudas a los cultivos y productores.

Desde una perspectiva *General*, se han adoptado sendos reglamentos modificativos uno del Consejo y otro de la Comisión relativos a acciones de información y promoción a favor de productos agrícolas en terceros países y, sobre acciones de información y de promoción de los productos agrícolas en el mercado interior (*DO L 357*, 2.12.04, p. 3; *DO L 318*, 19.10.04, p. 4), así como un reglamento modificativo relativo a acciones de información y promoción a favor de productos agrícolas en terceros países (*DO L 318*, 19.10.04, p. 11). Por otra parte, se han publicado también los siguientes actos: una Decisión de la Comisión, por la que se aprueba la segunda fase del plan de acción técnica de 2004 para la mejora de las estadísticas agrícolas (*DO L 291*, 14.9.04, p. 14) y otra relativa a un Proyecto de reglamento de la República Federal de Alemania relativo al etiquetado de frutas, hortalizas y patatas tratadas después de la cosecha (*DO L 339*, 16.11.04, p. 119). También se ha introducido una modificación en la normativa sobre la producción ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios (*DO L 385*, 29.12.04, p. 20). Asimismo, se ha modificado el Reglamento relativo a la ficha de explotación que debe utilizarse para el registro de las rentas de las explotaciones agrícolas (*DO L 385*, 29.12.04, p. 7), el relativo a determinadas disposiciones de aplicación respecto de la teneduría de libros para el registro de las explotaciones agrícolas (*DO L 374*, 22.12.04, p. 40), así como al relativo a la selección de las explotaciones contables para el registro de las rentas en las explotaciones agrícolas (*DO L 374*, 22.12.04, p. 36). Se ha publi-

cado la retribución global por ficha de explotación agrícola para el ejercicio contable 2005 en la red de información contable agrícola (DO L 373, 21.12.04, p. 20); se ha modificado el Reglamento que establece disposiciones de aplicación de régimen de pago único (DO L 345, 20.11.04, p. 85). Se ha adoptado el plan de asignación a los Estados miembros de los recursos imputables al ejercicio 2005 para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Comunidad (DO L 339, 16.11.04, p. 13) y se ha modificado el reglamento por el que se establecen las disposiciones de aplicación para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Comunidad (DO L 328, 30.10.04, p. 77). Por otra parte, se han adoptado diversas disposiciones relativas a las condiciones de reexportación y reexpedición de productos que se hayan beneficiado del régimen específico de abastecimiento (DO L 305, 1.0.04, p. 1); una excepción a lo dispuesto en los Reglamentos del Consejo en lo referente a la fijación de los rendimientos de aceitunas y aceite en Chipre, Malta y Eslovenia (DO L 326, 29.10.04, p. 27), un reglamento modificativo sobre determinadas medidas excepcionales de apoyo al mercado en el sector de los huevos en Bélgica (DO L 328, 30.10.04, p. 64), así como determinadas medidas excepcionales de apoyo al mercado en el sector de los huevos en Italia (DO L 365, 10.12.04, p. 10). Como consecuencia de la adhesión de los diez nuevos Estados a la Unión Europea se ha adoptado y adaptado el reglamento por el que se establecen disposiciones comunes para la aplicación del Reglamento del Consejo relativo al almacenamiento y a los movimientos de productos comprados por un organismo de intervención. Por último, en relación con el régimen agromonetario del euro se han establecido determinados hechos generadores del tipo de cambio aplicable en 2004 en la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia con motivo de su adhesión a la Unión Europea (DO L 322, 23.10.04, p. 10); así como un Reglamento relativo a la fijación del tipo de cambio aplicable en 2004 a determinadas ayudas directas y medidas de carácter estructural o medioambiental (DO L 309, 6.10.04, p. 5).

Por otra parte, y en relación con las *regiones ultraperiféricas*, se ha modificado y rectificado el reglamento relativo al plan de provisiones de abastecimientos de los departamentos franceses de ultramar en el sector de los cereales y los productos transformados a base de frutas y hortali-

zas y a los planes de previsiones de abastecimiento de Madeira en los sectores de los aceites vegetales, los productos transformados a base de frutas y hortalizas, la leche y los productos lácteos, y la carne de porcino (DO L 317, 16.10.04, p. 23); el reglamento relativo al plan de previsiones de abastecimiento de Madeira en el sector de la carne de vacuno (DO L 344, 20.11.04, p. 28), así como el plan de previsiones de abastecimiento de leche y nata a las Islas Canarias (DO L 369, 16.12.04, p. 24).

En segundo lugar, en cuanto a la *legislación sectorial por OCM*, se ha aprobado la siguiente normativa. En la OCM del sector de la *leche y productos lácteos* (DO L 300, 25.9.04, p. 12, DO L 322, 23.10.04, p. 3, DO L 333, 9.11.04, pp. 3 y 4; DO L 381, 28.12.04, p. 25). En la OCM de *los productos transformados a base de frutas y hortalizas* (DO L 303, 30.9.04, p. 26). En la OCM de *los cereales*, además de introducir una modificación en la normativa relativa a los centros de intervención de los cereales (DO L 318, 19.10.04, p. 9), vid. DO L 307, 5.10.04, p. 3; DO L 354, 30.11.04, p. 17; DO L 285, 4.9.04, p. 3. En la OCM de *frutas y hortalizas* (DO L 306, 2.10.04, p. 3; DO L 314, 13.10.04, p. 3; DO L 322, 23.10.04, p. 12; DO L 325, 28.10.04, pp. 10, 17, 23; DO L 381, 28.12.04, p. 12); asimismo, en este sector, se han establecido medidas de carácter transitorio en relación con las organizaciones de productores del mercado de las frutas y hortalizas frescas con motivo de la adhesión a la Unión Europea de la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia (DO L 381, 28.12.04, p. 23). En la OCM del *mercado vitivinícola* se ha modificado el reglamento que fija las disposiciones de aplicación del reglamento por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo que respecta a los mecanismos de mercado (DO L 316, 15.10.04, p. 64); se han establecido medidas transitorias con motivo de la adhesión de Hungría a la Unión Europea (DO L 344, 20.11.04, p. 8) y además, se ha modificado la normativa relativa a la designación, denominación, presentación y protección de determinados productos vitivinícolas (DO L 344, 20.11.04, p. 9; vid. DO L 367, 14.12.04, p. 11). En la OCM del *sector del azúcar* además de la adaptación de varios reglamentos con motivo de la adhesión de la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia (DO L 341, 17.11.04, p. 14) vid. (DO L 316, 15.10.04, pp. 64 y 65). En la OCM de *carne de vacuno* se ha adaptado la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno en lo relativo a los regímenes de primas, con motivo de la adhesión de la Re-

pública Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia a la Unión Europea (*DO L 316*, 15.10.04, p. 66), vid. También *DO L 381*, 28.12.04, p. 14 y *DO L 328*, 30.10.04, p. 67 por el que se modifican las disposiciones de aplicación de la organización común de mercados en el sector de carne de vacuno, en lo relativo a los regímenes de primas. En la OCM de la *carne de porcino* (*DO L 328*, 30.10.04, pp. 69 y 71). En la OCM del sector *materias grasas*, además de introducir una modificación en el reglamento relativo a la delimitación de las zonas de producción homogénea de aceite de oliva (*DO L 318*, 19.10.04, p.15) vid. *DO L 321*, 22.10.04, p. 4 En la OCM del *sector del tabaco crudo* (*DO L 318*, 19.10.04, p. 18). En la OCM del *sector de las semillas* (*DO L 360*, 7.12.04, p. 6). En la OCM *del lúpulo* (*DO L 368*, 15.12.04, p. 8).

En tercer lugar, en cuanto al *régimen de apoyo a los cultivos y productores*, cabe destacar, con carácter general, la adopción del Reglamento de la Comisión, por el que se establecen normas para la transición del sistema de modulación facultativa establecido por el artículo 4 del Reglamento 1259/1999 del Consejo al sistema de modulación obligatorio establecido por el Reglamento 1782/2003 del Consejo (*DO L 298*, 23.9.04, p. 3), así como el establecimiento de los coeficientes de depreciación que se habrán de aplicar a la compra de productos agrícolas de intervención para el ejercicio 2005 (*DO L 315*, 14.10.04, p. 30). Por otra parte, se han establecido disposiciones de aplicación a los regímenes de ayuda previstos en los títulos IV y IV bis del reglamento 1782/2003 y a la utilización de las tierras retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias primas (*DO L 345*, 20.11.04, p. 1), disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y se establece una tasa en el sector de la leche y de los productos lácteos (*DO L 375*, 23.12.04, p. 1). En relación a los productores, con carácter general, se establecen las ayudas a las agrupaciones de productores prerreconocidas (*DO L 366*, 11.2.04, p. 10). Por productos, podemos hacer la siguiente clasificación: en cuanto a los higos secos se ha fijado, para la campaña de comercialización 2004/05, el precio mínimo pagadero a los productores de higos secos sin transformar y el importe de la ayuda a la producción de higos secos (*DO L 289*, 10.9.04, p. 58). Se ha modificado el importe de la ayuda para la *leche desnatada transformada* con vistas a la fabricación de caseína y caseinatos (*DO L 297*, 22.9.04, p. 3); asimismo, se ha concedido una ayuda a la leche desnatada y a la leche desnatada en polvo desti-

nadas a la alimentación animal y con la venta de dicha leche desnatada en polvo (DO L 300, 25.9.04, p. 11) y se ha establecido las disposiciones de aplicación de dicha ayuda (DO L 322, 23.10.04, p. 4), así como su modificación (DO L 344, 20.11.04, p. 11). En cuanto al *algodón*, se ha determinado, para la campaña de comercialización 2004/05, la producción estimada de algodón sin desmontar y la reducción provisional del precio de objetivo resultante (DO L 303, 30.9.04, p. 27) y, posteriormente, se ha adoptado un nuevo reglamento por que el se determina, para la campaña de comercialización 2004/05 la nueva estimación de la producción de algodón sin desmontar y la nueva reducción provisional del precio de objetivo que resulte de ella (DO L 369, 16.12.04, p. 53). En relación a los *cítricos* hay que señalar que se han reducido, para la campaña 2004/05 los importes de la ayuda a los productores de determinados cítricos debido al rebasamiento del umbral de transformación en determinados Estados miembros (DO L 317, 16.10.04, p. 8). Por lo que respecta al *aceite de oliva* se fija, para la campaña de comercialización de 2003/04 la producción estimada y el importe de la ayuda unitaria a la producción que pueda ser anticipado (DO L 318, 19.10.04, p. 13). Asimismo, se han establecido excepciones al reglamento relativo a la plazo de pago de la ayuda para el mantenimiento de los olivares en las zonas tradicionales de cultivo del olivo en las islas menores del mar Egeo (DO L 360, 7.12.04, p. 19). Se ha establecido también el régimen de ayuda en el sector de los *productos transformados a base de frutas y hortalizas* (DO L 371, 18.12.04, p. 18). En el sector de las *frutas y hortalizas* se han adoptado, con motivo de la adhesión de los nuevos Estados medidas transitorias relativas a las ayudas a productores (DO L 366, 11.12.04, p. 8) En relación a las ayudas a las regiones ultraperiféricas, se han modificado las disposiciones de ayuda al consumo de productos lácteos frescos de las Islas Canarias (DO L 311, 8.10.04, p. 18). Por último, se han establecido medidas transitorias para la aplicación, respecto de 2004, al sistema de pago único por superficie para la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia (DO L 315, 14.10.04, p. 27).

## 5. POLÍTICA PESQUERA COMÚN

Durante este cuatrimestre, la legislación en materia de PPC se ha centrado, básicamente, en la conservación de los recursos, en política de mercados y en materia de relaciones exteriores.



En materia de *conservación y gestión de los recursos* se han adoptado, en primer lugar, tres reglamentos del Consejo: uno, por el que se modifica el Reglamento por el que se establecen, para 2004, las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas comunitarias, y, en el caso de los buques comunitarios, en las demás aguas donde sea necesario establecer limitaciones de capturas (*DO L 332*, 6.11.04, p. 5), otro por el que se modifican los reglamentos 2340/2002 y 2347/2002 en lo relativo a las posibilidades de pesca de las especies de aguas profundas de los Estados miembros que se adhirieron en el año 2004 (*DO L 396*, 31.12.04, p. 1) y, finalmente, otro por el que se fija para 2005 y 2006 las posibilidades de pesca de los buques pesqueros comunitarios para determinadas poblaciones de peces de aguas profundas (*DO L 396*, 31.12.04, p. 4). Asimismo, se han publicado diversos Reglamentos relativos a la interrupción de la pesca de determinadas especies. Así, para los buques que naveguen bajo pabellón de un Estado miembro, con excepción de Dinamarca y Reino Unido, se ha interrumpido la pesca del lanzón (*DO L 292*, 15.9.04, p. 4); para los buques de pabellón francés se ha interrumpido la pesca de la bacaladilla (*DO L 284*, 3.9.04, p. 5), del pejerrey (*DO L 285*, 4.9.04, p. 13), del lenguado (*DO L 287*, 8.9.04, p. 3), del rape (*DO L 292*, 15.9.04, p. 5), del lenguado común (*DO L 313*, 12.10.04, p. 13; *DO L 331*, 5.11.04, p. 19; *DO L 362*, 9.12.04, p. 3), del arenque (*DO L 365*, 10.12.04, pp. 3 y 4, *DO L 366* 11.2.04, p. 7), y de cigala (*DO L 366* 11.2.04, p. 6); para los buques que naveguen bajo pabellón de Portugal se ha interrumpido la pesca de abadejo (*DO L 285*, 4.9.04, p.14), del gallo (*DO L 292*, 15.9.04, p. 3), de la gallineta nórdica (*DO L 341*, 17.11.04, p. 20) y del bacalao (*DO L 357*, 2.12.04, p. 17); para los buques que naveguen bajo pabellón Belga se ha interrumpido la pesca de rape (*DO L 293*, 16.9.04, p. 3); de lenguado común (*DO L 293*, 16.9.04, p. 4), de solla europea (*DO L 311*, 8.10.04, p. 24); y de solla (*DO L 311*, 8.10.04, p. 25); para los buques que enarbolan pabellón del Reino Unido se ha interrumpido la pesca de la maruca (*DO L 316*, 15.10.04, p. 72; *DO L 318*, 19.10.04, p. 3) y de la maruca azul (*DO L 317*, 16.10.04, p. 31); para la buques que naveguen bajo pabellón de Dinamarca se ha interrumpido la pesca de la maruca (*DO L 316*, 15.10.04, p. 73); para los buques que naveguen bajo pabellón Alemán se ha interrumpido la pesca del arenque (*DO L 305*, 1.10.04, p. 27) y del bacalao (*DO L 357*, 2.12.04, p. 19); para los buques que naveguen bajo pabellón de Irlanda se ha interrumpi-

do la pesca de brosmio (*DO L 339*, 16.11.04, p. 3); para los buques que naveguen bajo pabellón de Suecia se ha interrumpido la pesca de camarón boreal (*DO L 344*, 20.11.04, p. 4); para los buques que enarbolan pabellón de España se ha interrumpido la pesca del sable negro (*DO L 357*, 2.12.04, p. 18); para los buques que enarbolan pabellón de Polonia se ha prohibido la pesca de la gamba nórdica (*DO L 369*, 16.12.04, p. 13).

Por otra parte, la Comisión ha adoptado sendos Reglamentos relativos, respectivamente, a las posibilidades de pesca de capelán en aguas de Groenlandia (*DO L 296*, 21.9.04, p. 3) así como al establecimiento de las disposiciones de aplicación del reglamento 1245/2004 en lo que respecta a las solicitudes de licencias de pesca en aguas de la Zona Económica Exclusiva de Groenlandia (*DO L 369*, 16.12.04, p. 49). Por su parte, el Consejo ha adoptado un Reglamento por el que modifica el reglamento n.º 2287/2003 en lo que respecta a las posibilidades de pesca en aguas de Groenlandia (*DO L 305*, 1.10.04, p. 3).

En materia de *gestión*, se ha adoptado un Reglamento de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del reglamento 639/2004 del Consejo, sobre gestión de flotas pesqueras registradas en las regiones ultraperiféricas de la Comunidad (*DO L 365*, 10.12.04, p. 19), así como una Decisión de la Comisión sobre la asignación a Dinamarca y el Reino Unido de días adicionales de ausencia del puerto en virtud del anexo V del Reglamento 2287/2003 del Consejo (*DO L 311*, 8.10.04, p. 32).

Por lo que respecta al régimen de gestión del esfuerzo pesquero, la Comisión ha adoptado un Reglamento relativo a la transmisión de datos referentes a determinadas pesquerías de las aguas occidentales y del Mar Báltico (*DO L 365*, 10.12.04, p. 12), con la finalidad de volver a definir las obligaciones relativas a la declaración de los esfuerzos pesqueros para las aguas occidentales y el Mar Báltico.

Por otra parte, y en relación al *régimen de control* se ha adoptado Reglamento de la Comisión que modifica el Reglamento por el que se establece el programa comunitario mínimo y el programa comunitario amplio de recopilación de datos sobre el sector pesquero y se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1543/2000 del Consejo (*DO L 289*, 10.9.04, p. 6) modifica el Reglamento 2287/2003 en lo que respecta al número de días en el mar de los buques que pescan eglefino en el Mar del Norte y la utilización de redes de arrastre de fondo en aguas de las Azores, las Islas Canarias y Madeira (*DO L 319*, 20.10.04, p. 1).

En cuanto a la *política de mercados*, hay que señalar la adopción de

los siguientes actos: un Reglamento de la Comisión por el que se modifica el Reglamento n.º 2318/2001 en lo referente al reconocimiento de las organizaciones de productores en el sector de la pesca y de la acuicultura (DO L 315, 14.10.04, p. 28); el Reglamento 2132/2004 del Consejo, por el que se fijan, para la campaña de pesca de 2005, los precios de orientación y los precios de producción comunitarios de determinados productos de la pesca de acuerdo con el Reglamento n.º 104/2000 (DO L 369, 16.12.04, p. 1); así como seis Reglamentos de la Comisión, por los que se fijan los precios de retirada y de venta comunitarios de los productos de la pesca enumerados en el anexo I del reglamento del Consejo 104/2000 para la campaña pesquera de 2005 (DO L 389, 30.12.04, p. 5); se fijan los precios de venta comunitarios de los productos pesqueros enumerados en el anexo II del reglamento 104/2000 del Consejo para la campaña de pesca 2005 (DO L 389, 30.12.04, p. 13); se fijan los precios de referencia de algunos productos de la pesca para la campaña de pesca de 2005 (DO L 389, 30.12.04, p. 15); se fija la cuantía de la ayuda al aplazamiento y de la prima a tanto alzado para determinados productos de la pesca durante la campaña de 2005 (DO L 389, 30.12.04, p. 19); se fija el importe de la ayuda para el almacenamiento privado de determinados productos de la pesca durante la campaña de pesca de 2005 (DO L 389, 30.12.04, p. 21); y por el que se fija el valor a tanto alzado de los productos de la pesca retirados del mercado durante la campaña pesquera de 2005, que ha de utilizarse en el cálculo de la compensación financiera y del anticipo relacionado ésta (DO L 389, 30.12.04, p. 22).

Finalmente, en materia de *Relaciones Exteriores se han adoptado los siguientes actos*: sendas Decisiones del Consejo por las que se autoriza, respectivamente, al Reino de España a prorrogar hasta el 7 de marzo de 2005 el Acuerdo sobre las relaciones de pesca mutuas con la República de Sudáfrica (DO L 302, 29.9.04, p. 5) y a la República Portuguesa a prorrogar hasta el 9 de abril de 2005 el Acuerdo sobre las relaciones de pesca mutuas con la República de Sudáfrica (DO L 306, 2.10.04, p. 15); un Reglamento del Consejo, sobre la celebración del Acuerdo en forma de Canje de notas relativo a la prórroga, durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2004 y el 30 de junio de 2005, del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Cabo Verde relativo a la pesca frente a las costas de Cabo Verde (DO L 332, 6.11.04, p. 1); una Decisión de la Comisión, por la que se

aprueba la entrada en funcionamiento del consejo consultivo regional del Mar del Norte en virtud de la política pesquera común (DO L 342, 18.11.04, p. 28) y, finalmente, un Reglamento del Consejo, relativo a la celebración del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la compensación financiera prevista en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de Mauricio sobre la pesca en aguas mauricianas durante el período comprendido entre el 3 de diciembre de 2003 y el 2 de diciembre de 2007 (DO L 348, 24.11.04, p. 1).

Siguiendo en el ámbito de las relaciones exteriores hay que señalar adopción, por parte del Consejo, de sendas Decisiones relativas a la participación de la Comunidad Europea en dos organizaciones de pesquerías: una, por la que se modifica la declaración de la Comunidad Europea sobre el ejercicio de competencias y del derecho de voto presentada a la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (DO L 357, 2.12.04, p. 30), y otra relativa a la denuncia por la Comunidad Europea del Convenio sobre la Pesca y la Conservación de los Recursos vivos en el Mar Báltico y las Belts (DO L 375, 23.12.04, p. 27), que hemos comentado ya en la introducción.

Finalmente, hay que mencionar la Decisión de la Comisión que modifica la Decisión 1999/478/CE por la que se reforma el Comité consultivo de pesca y acuicultura (DO L 370, 17.12.2004, p. 91). En virtud de dicha modificación, el Comité constará de veinte miembros a los que se denominará como «los miembros del Comité» y participarán de pleno derecho en el mismo el presidente y vicepresidentes del Comité del diálogo sectorial del sector de la pesca y los presidentes y vicepresidentes de los grupos de trabajo números 1, 2, 3 y 4 indicados en el artículo 7.

## 6. COMPETENCIA

En el ámbito de Derecho de la Competencia debemos distinguir entre la actuación de las *empresas*, que pueden constituir Acuerdos (acuerdos entre empresas, decisiones de asociación de empresas y prácticas concertadas; art. 81 del Tratado CE y art. 53 del Acuerdo EEE), situaciones de Posición dominante (explotación de una posición dominante; art. 82 del Tratado CE) y Concentraciones (operaciones de concentración; Reglamento del Consejo 4064/89); y la actuación del *Estado*, que puede conceder ayudas estatales. Y en relación con todos estos supuestos pueden publicarse dos tipos de actos: los actos de carácter general y las decisiones de la

Comisión relativas a supuestos concretos; debiendo distinguir por lo que se refiere a éstas últimas, entre las relativas a EEMM o a ciertos terceros Estados:

- *Actos generales.* Debemos referirnos a un Reglamento de la Comisión relativo a las ayudas estatales a PYMES pesqueras. En 1998 el Consejo aprobó un Reglamento sobre la aplicación de los arts. 92 y 93 TCE (actuales 87 y 88 CE) a determinadas categorías de ayudas de Estado horizontales, facultándose a la Comisión para declarar, con arreglo al art. 87 CE, que, en determinadas condiciones, las ayudas estatales a las PYMES son compatibles con el mercado común y no están sujetas a las obligaciones de notificación del 88.3 CE. En enero de 2001 la Comisión aprobó un Reglamento relativo a la aplicación de los arts. 87 y 88 CE a las PYMES, pero no se aplica a las actividades relacionadas con la producción, transformación y comercialización de los productos numerados en el anexo I del Tratado, y entre éstos están los de pesca. De modo que a la luz de la considerable experiencia de la Comisión en la aplicación de estos arts. a las PYMES dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca, la Comisión ha considerado conveniente hacer uso de la facultad que le reconoce el citado Reglamento de 1998 y así garantizar una supervisión eficaz y simplificar la gestión, sin perjuicio de la labor de seguimiento de la Comisión. De modo que la Comisión aprobó en septiembre un Reglamento sobre la aplicación de los arts. 87 y 88 CE a las ayudas estatales para las PYMES dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca (*DO L 291*, de 14.9.04, p. 3).
- *Decisiones relativas a supuestos concretos (EEMM).* Son menos numerosas de lo habitual puesto que sólo se han publicado cuatro. Las tres primeras relativas a ayudas estatales de Alemania (Decisión que cierra el procedimiento de investigación formal afirmando que ya no existe ayuda; *DO L 357*, de 2.12.04, p. 36), España (Decisión que cierra el procedimiento de investigación formal afirmando que no se trata de una ayuda; *DO L 360*, de 7.12.04, p. 22) y Francia (Decisión que cierra el procedimiento de investigación formal afirmando que las ayudas son compatibles; *DO L 361*, de 8.12.04, p. 21), respectivamente; las de España son las recogidas

en un Proyecto de Decreto extremeño que preveía las concesión de unas ayudas a cuatro organizaciones extremeñas de productores de aceite de oliva, si bien finalmente la Comisión declaró que tales medidas no constituyen —a efectos del art. 87.1 CE— una ayuda. Y la cuarta Decisión se refiere a un acuerdo de cooperación entre dos compañías aéreas (Air France y Alitalia), declarando la Comisión que dicho acuerdo es compatible con el art. 81.1 CE siempre y cuando se cumplan una serie de condiciones que pasa a detallar en un Anexo (*DO* L 362, de 9.12.04, p. 17).

- *Prórroga Bulgaria*. El Acuerdo Europeo por el que se establece una asociación con Bulgaria, en vigor desde el 1.2.95, establecía en uno de sus Protocolos que durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo Bulgaria estaba autorizada a conceder excepcionalmente ayuda pública para productos del sector del acero siempre que se reuniesen una serie de condiciones. El período de los cinco años expiró el 31.12.1997. El 21.11.02 Bulgaria solicitó la prórroga de dicho período. La CE accedió a conceder una prórroga del citado período para un período adicional de ocho años a partir del 1.1.98, o hasta la fecha de la adhesión de Bulgaria a la UE, si esta última era anterior; y para ello el 21.11.2002 firmaron un Protocolo anejo al Acuerdo de Asociación. Pero esta prórroga estaba sujeta a una condición: la presentación de un programa de reestructuración y un plan empresarial. Pues bien, en marzo de 2004 Bulgaria presentó a la Comisión un programa de reestructuración y un plan empresarial para su única empresa que se beneficia o se ha beneficiado de ayuda estatal para la reestructuración; y en octubre la Comisión ha aprobado una Decisión en la que afirma que sí se satisfacen las exigencias y por tanto sí se puede beneficiar de la prórroga (*DO* L 328, de 30.10.04, p. 101).

## 7. TRANSPORTES

Durante este cuatrimestre, en el ámbito del transporte, se ha aprobado diversas disposiciones relativas al transporte terrestre y marítimo.

En cuanto al *transporte terrestre*, se ha adoptado la Directiva 2004/104/CE de la Comisión por la que se adapta al progreso técnico la Directiva relativa a las interferencias de radio (compatibilidad electromagnética) de

los vehículos y por la que se modifica la Directiva del Consejo relativa a la aproximación de legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de los vehículos a motor y de sus remolques (*DO L 337*, 13.11.04, p.13). Asimismo, la Comisión ha adoptado cuatro Directivas relativas al transporte de mercancías peligrosas bien por ferrocarril bien por carretera: así, Directiva de la Comisión, de 13 de septiembre de 2004, por la que se adapta por quinta vez al progreso técnico la Directiva 96/49/CE del Consejo sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril (*DO L 293*, 16.10.04, p. 14); Directiva 2004/110/CE de la Comisión, por la que se adapta por sexta vez al progreso técnico la Directiva sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril (*DO L 365*, 10.12.04, p. 24); Directiva 2004/111/CE por la que se adapta por quinta vez al progreso técnico la Directiva sobre la aproximación de legislaciones de los Estados miembros respecto al transporte de mercancías peligrosas por carretera (*DO L 365*, 10.12.04, p. 25) y, finalmente, Directiva 2004/112/CE de la Comisión, por la que se adapta al progreso técnico la Directiva del Consejo relativa a procedimientos uniformes de control del transporte de mercancías peligrosas por carretera (*DO L 367*, 14.12.04, p. 23).

En materia de *transporte marítimo* y con la finalidad de reforzar la seguridad marítima Reglamento de la Comisión 2172/2004, por el que se modifica del reglamento del Parlamento Europeo y el Consejo, relativo a la introducción acelerada de normas en materia de doble casco o de diseño equivalente para petroleros de casco único (*DO L 371*, 18.12.04, p. 26).

## 8. COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Por lo que respecta al *FEOGA*, el Consejo ha adoptado un Reglamento por el que se modifica el reglamento sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) (*DO L 379*, 24.12.04, p. 1). En cuanto a la *Sección Garantía del FEOGA* la Comisión ha adoptado dos reglamentos: uno, por el que se fijan, para el ejercicio contable de 2005 de la sección Garantía del FEOGA, los tipos de interés que habrán de aplicarse para calcular los gastos de financiación de las intervenciones consistentes en operaciones de compra, almacenamiento y salida (*DO L 312*, 9.10.04, p. 9), y otro por el que se modifica el reglamento n.º 2390/1999 por el que se establecen la forma y

el contenido de la información contable que deberá presentarse a la Comisión con vistas a la liquidación de cuentas de la sección de Garantía del FEOGA, así como con fines de seguimiento y elaboración (DO L 316, 15.10.04, p. 1).

Finalmente, en relación con la *medidas de preadhesión*, se han adoptado los siguientes actos: una Decisión del Consejo, por la que se define el enfoque general para la reasignación de recursos de conformidad con el Reglamento 1267/1999 por el que se crea un instrumento de política estructural de preadhesión (DO L 332, 6.11.04, p. 14); un Reglamento del Consejo, modificativo del reglamento relativo a la ayuda comunitaria para la aplicación de medidas de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural de los países candidatos de Europea Central y Oriental durante el período de preadhesión (DO L 349, 25.11.04, p. 12); un Reglamento de la Comisión, que modifica el reglamento por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento del Consejo relativo a la ayuda comunitaria para la aplicación de medidas de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural de los países candidatos de Europa Central y Oriental durante el período de preadhesión (DO L 396, 31.12.04, p. 36). En este marco, hay que destacar el reglamento del Consejo por el que se modifican los reglamentos 3906/89, 1267/1999 y 1268/1999 y 2666/2000 para tener en cuenta la condición de candidato de Croacia (DO L 389, 31.12.04, p. 1), con la finalidad de poder proporcionar ayuda de preadhesión a Croacia y que, consecuentemente, pueda beneficiarse de los programas PHARE, ISPA, SAPARD, CARDS.

Por último, hay que señalar la adopción, por parte del Consejo, de un Reglamento modificativo relativo a la creación de un Fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO L 396, 31.12.04, p. 28).

## 9. POLÍTICA ECONOMICA Y MONETARIA

En materia de *política económica*, cabe señalar sendas Decisiones del Consejo, relativas a la existencia de un déficit excesivo en Grecia y Hungría (DO L 389, 30.12.04, pp. 25 y 27), así como la Decisión del Consejo modificativa de la Decisión relativa a los auditores externos de los bancos centrales nacionales en lo que respecta al auditor externo de la Banca d'Italia (DO L 298, 23.9.04, p. 23).



Por lo que respecta a la *política monetaria*, se han publicado diversos actos: una Orientación del Banco Central Europeo, sobre la adquisición de billetes en euros (*DO L 320*, 21.10.04, p. 21), sendos Reglamentos del Consejo sobre medallas y fichas similares a monedas de euro (*DO L 373*, 21.12.04, p. 1); así como la extensión a los Estados miembros no participantes la aplicación del reglamento sobre medallas y fichas similares a monedas de euro (*DO L 373*, 21.12.04, p. 7); una Decisión del BCE sobre la aprobación del volumen de emisión de moneda metálica en 2005 (*DO L 379*, 24.12.04, p. 107); una Orientación del Banco Central Europeo, por la que se modifica la Orientación sobre la prestación por el Euro-sistema de servicios de gestión de reservas en euros a bancos centrales y países no pertenecientes a la Unión Europea y a organizaciones internacionales (*DO L 385*, 29.12.04, p. 85); un Reglamento modificativo del BCE relativo al balance consolidado del sector de las instituciones financieras monetarias y sobre las estadísticas de los tipos de interés que las instituciones financieras monetarias aplican a los depósitos y préstamos frente a los hogares y las sociedades no financieras (*DO L 371*, 18.12.04, p. 42); así como una Decisión del Consejo relativa a la apertura de negociaciones acerca de un acuerdo sobre las relaciones monetarias con el Principado de Andorra (*DO L 332*, 6.11.04, p. 15). Finalmente hay que señalar que la Comisión ha adoptado cuatro Reglamentos por los que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad: Reglamento por el que se modifica el Reglamento 1725/2003 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad, de conformidad con el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a la inserción de la NIC 39 (*DO L 363*, 9.12.04, p. 1); Reglamento que modifica el reglamento 1725/2003 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el reglamento 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las Normas Internacionales de Información Financiera números 1, 3 a 5, a las Normas Internacionales de Contabilidad números 1,10, 12, 14, 16 a 19, 22, 27, 28, 31 a 41 y las interpretaciones del Comité de Interpretación de Normas números 9, 22, 28 y 32 (*DO L 392*, 31.12.04, p. 1); Reglamento que modifica el reglamento 1725/2003 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a la NIC 32 y a la Interpretación CINIFF 1 (*DO L 393*, 31.12.04, p. 1); Reglamento que modifica el Reglamento 1725/2003 por el que se

adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad, de conformidad con el Reglamento 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la NIIF 1, a las NIC números 1 a 10, 12 a 17, 19 a 24, 27 a 38, 40 y 41 y a las SIC números 1 a 7, 11 a 14, 18 a 27, 30 a 33 (DO L 394, 31.12.04, p. 1).

#### 10. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS: GESTIÓN DE LOS RECURSOS

Por lo que respecta al *Presupuesto*, cabe destacar la adopción de los siguientes actos: numerosas Decisiones del Parlamento Europeo relativas a la gestión financiera: aprobación de la gestión financiera de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero durante el ejercicio presupuestario concluido el 23 de julio de 2002 (DO L 330, 4.11.04, p. 73); la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2002 (Comisión) (DO L 330, 4.11.04, p. 78); el cierre de cuentas relativas a la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2002 (Comisión) (DO L 330, 4.11.04, p. 80); la aprobación de la gestión financiera de la Comisión en lo referente a la ejecución del presupuesto del sexto, séptimo y octavo Fondos Europeos de Desarrollo para el ejercicio 2002 (DO L 330, 4.11.04, p. 123); cierre de las cuentas de gestión del sexto, séptimo y octavo Fondos Europeos de Desarrollo para el ejercicio 2002 (DO L 330, 4.11.04, p. 125); la aprobación de la gestión relativa a la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2002 —Sección II— Consejo (DO L 330, 4.11.04, p. 137); la aprobación de la gestión relativa a la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2002 —Sección IV— Tribunal de Justicia (DO L 330, 4.11.04, p. 140); la aprobación de la gestión relativa a la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2002 —Sección V— Tribunal de Cuentas (DO L 330, 4.11.04, p. 143); la aprobación de la gestión relativa a la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2002 —Sección IV— Tribunal de Justicia (DO L 330, 4.11.04, p. 140); la aprobación de la gestión relativa a la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2002 —Sección VI— Comité Económico y Social Europeo (DO L 330, 4.11.04, p. 149); la aprobación de la gestión relativa a la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2002 —Sección VII— Comité de las Regiones

(DO L 330, 4.11.04, p. 152); la aprobación de la gestión relativa a la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2002 —Sección VIII A— Defensor del Pueblo (DO L 330, 4.11.04, p. 156); la aprobación de la gestión relativa a la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2002 —Sección I— Parlamento Europeo (DO L 330, 4.11.04, p. 158); primer presupuesto rectificativo de la Agencia Europea de Medicamentos (EMEA) para 2004 (DO L 351, 26.11.04, p. 43).

También durante este cuatrimestre se ha publicado el Estado de ingresos y gastos de: la Agencia Europea para la Seguridad y Salud en el Trabajo para el ejercicio de 2004-Presupuesto modificado 1 (DO L 377, 23.12.04, p. 1); de la Agencia Europea de Seguridad Marítima para el ejercicio 2004, presupuesto rectificativo (DO L 377, 23.12.04, p. 11); del Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea para el ejercicio 2004 (DO L 377, 23.12.04, p. 13); del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional para el ejercicio 2004 (DO L 377, 23.12.04, p. 25); de la Agencia Europea del Medio Ambiente para el ejercicio 2004 (DO L 377, 23.12.04, p. 43); del Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías para el ejercicio 2004 (DO L 377, 23.12.04, p. 97); de la Oficina comunitaria de variedades vegetales (presupuestos rectificativos y suplementarios, ejercicio financiero 2004 (DO L 377, 23.12.04, p. 117); previsión de ingresos y gastos de la Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y de Trabajo para el ejercicio 2004 (DO L 377, 23.12.04, p. 51); cuenta de gestión de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria para el ejercicio presupuestario 2004 (DO L 377, 23.12.04, p. 69); presupuesto rectificativo del Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia del ejercicio 2004 (DO L 377, 23.12.04, p. 121).

Asimismo, se ha publicado la aprobación definitiva del presupuesto rectificativo n.º 7 de la Unión Europea para el ejercicio 2004 (DO L 383, 28.12.04, p. 1); del presupuesto rectificativo n.º 8 de la Unión Europea para el ejercicio 2004 (DO L 383, 28.12.04, p. 21); del presupuesto rectificativo n.º 9 de la Unión Europea para el ejercicio 2004 (DO L 383, 28.12.04, p. 51).

En cuanto a la *ayuda financiera de la Comunidad* se han adoptado diversos actos: Decisión de la Comisión, relativa a una ayuda financiera de la Comunidad para los costes de la vacunación contra la fiebre aftosa en los Países Bajos en 2001 (DO L 307, 5.10.04, p. 8); Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento

relativo al instrumento financiero para el medio ambiente (*DO L 308*, 5.10.04, p. 1); sendas Decisiones de la Comisión por la que se fijan asignaciones financieras indicativas a los Estados miembros, para un determinado número de hectáreas, con vistas a la reestructuración y reconversión de viñedos en virtud del Reglamento (CE) del Consejo, para la campaña 2004/05 (*DO L 313*, 12.10.04, p. 23); y las asignaciones financieras definitivas a los Estados miembros, para un determinado número de hectáreas, con vistas a la reestructuración y reconversión de los viñedos para el ejercicio financiero de 2004 (*DO L 313*, 12.10.04, p. 25); Decisión de la Comisión relativa a la participación financiera de la Comunidad en la adquisición e instalación a bordo de los buques pesqueros de dispositivos electrónicos de localización en 2004 (*DO L 314*, 13.10.04, p. 11); Reglamento de la Comisión por el que se modifica el reglamento por el que se establecen las disposiciones de aplicación del reglamento relativo a los programas y fondos operativos y a la ayuda financiera (*DO L 319*, 20.10.04, p. 5; *DO L 373*, 21.12.04, p. 21); Reglamento de la Comisión, por el que se deroga el Reglamento EURATOM relativo a la ayuda a los proyectos adoptados en el marco de los programas de prospección de uranio en el territorio de los Estados miembros (*DO L 322*, 23.10.04, p. 7); Reglamento de la Comisión, que modifica el Reglamento por el que se fija el tipo de cambio aplicable en 2004 a determinadas ayudas directas y medidas de carácter estructural o medioambiental en la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia (*DO L 323*, 26.10.04, p. 5); y Reglamento de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de *minimis* en los sectores agrarios y pesquero (*DO L 325*, 28.10.04, p. 4). Por último, el Consejo ha adoptado sendas Decisiones modificativas relativas, respectivamente, a la ayuda macrofinanciera suplementaria a Bosnia-Herzegovina (*DO L 370*, 17.12.04, p. 80); y a la República Federal de Yugoslavia (*DO L 370*, 17.12.04, p. 81). Por otra parte, en el marco de la PESC, se ha adoptado una Decisión relativa a la aplicación de la Acción común 2002/210/PESC relativa a la Misión de Policía de la Unión Europea (*DO L 360*, 7.12.2004, p. 32). En virtud de dicha Decisión se ha establecido que el presupuesto general para 2005 sea de 17,41 millones de eur que se financiará en común con cargo al presupuesto general de la Unión Europea.

En *materia de impuestos*, se han adoptado diversos actos relativos al impuesto sobre el valor añadido así como a los impuestos sobre el volu-

men de negocios. Así, en relación al IVA, se han publicado los siguientes actos: Decisión de la Comisión relativa a la solicitud de la República de Malta de que se aplique un tipo reducido de IVA a los suministros de electricidad (*DO L 307*, 5.10.04, p. 7); Decisión del Consejo, por la que se modifica la Decisión que autoriza a la República Francesa a aplicar una medida de inaplicación al artículo 11 de la Sexta Directiva relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (*DO L 369*, 16.12.04, p. 63), y un Reglamento de la Comisión, por el que se establecen las normas de aplicación de determinadas disposiciones del Reglamento del Consejo relativo a la cooperación administrativa en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido (*DO L 331*, 5.11.04, p. 13). En cuanto a los impuestos sobre el volumen de negocios el Consejo ha adoptado diversas Decisiones por las que se autoriza a distintos Estados miembros a aplicar una medida de excepción a diferentes disposiciones de la sexta directiva 77/388/CEE en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios: así, autoriza a al Reino Unido para introducir una medida especial en virtud de la cual se establece una excepción al artículo 11 (*DO L 325*, 28.10.04, p.58); autoriza a Italia a aplicar una medida de excepción al apartado 1 del artículo 2 (*DO L 325*, 28.10.04, p. 60); autoriza a Portugal a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del art. 21 y en el art. 22 (*DO L 325*, 28.10.04, p. 62); autoriza a Austria a poner en práctica una medida de inaplicación del artículo 21 (*DO L 336*, 12.11.04, p. 38); autoriza a la República Francesa y la República Italiana a establecer una medida de inaplicación del apartado 1 del artículo 3 (*DO L 369*, 16.12.04, p. 58); se autoriza al Reino de España para aplicar una excepción al artículo 11 (*DO L 369*, 16.12.04, p. 60); se autoriza al Reino Unido a prorrogar un medida de inaplicación de los artículos 6 y 17 (*DO L 369*, 16.12.04, p. 61); autoriza a la República de Austria para adoptar una medida de inaplicación del artículo 17 (*DO L 371*, 18.12.04, p. 47); se autoriza a Alemania a inaplicar el artículo 17 (*DO L 357*, 2.12.04, p. 33). Asimismo, se ha adoptado un Reglamento del Consejo sobre cooperación administrativa en el ámbito de los impuestos especiales (*DO L 359*, 4.12.04, p. 1).

Por último, cabe señalar los siguientes actos: Reglamento por la que se modifica el Reglamento por el que se aplica la Decisión EURATOM relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (*DO L 352*, 27.11.04, p. 1); Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el

que se modifica el reglamento relativo al instrumento financiero para el medio ambiente (LIFE) (*DO L 308*, 5.10.04, p. 1); Decisión del Consejo sobre la firma del Acuerdo entre la CE y el Principado de Liechtenstein relativo al establecimiento de medidas equivalentes a las previstas en la Directiva del Consejo en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses y a la aprobación y firma del Memorandum del Acuerdo adjunto (*DO L 379*, 24.12.04, p.83); Decisión de la Comisión, relativa a la participación financiera de la Comunidad en las medidas de los Estados miembros destinadas a ejecutar los programas de control, inspección y vigilancia de la actividad pesquera en 2004 (*DO L 396*, 31.12.04, p. 51) así como la Decisión del Consejo, que modifica la decisión PESC por la que se crea un mecanismo para administrar la financiación de los costes comunes de las operaciones de la Unión Europea que tengan repercusiones en el ámbito militar o de la defensa (*DO L 395*, 31.12.04, p. 68).

## 11. POLÍTICA SOCIAL

A lo largo de este cuatrimestre, se han adoptado los siguientes actos en materia de política social: en primer lugar, una Decisión del Consejo por la que se crea un Comité de protección social (*DO L 314*, 13.10.04, p. 8). Dicho Comité estará compuesto por dos representantes de cada Estado miembro y dos representantes de la Comisión. Dichos representantes podrán contar con la asistencia de dos suplentes así como recurrir a expertos externos. Su finalidad consiste en fomentar la cooperación entre los Estados miembros y con la Comisión en materia de políticas de protección social, respetando plenamente las disposiciones del Tratado y teniendo debidamente en cuenta las competencias de las instituciones y órganos de la Comunidad. A dicho Comité, de carácter consultivo, se le atribuyen, básicamente, tres funciones: hacer un seguimiento de la situación social y el desarrollo de las políticas de protección social de los Estados miembros y de la Comunidad; fomentar el intercambio de información, experiencia y buenas prácticas entre los Estados miembros y entre éstos y la Comisión así como, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 207 del Tratado, elaborar informes, emitir dictámenes o emprender otras actividades en los ámbitos que sean de su competencia, ya sea a petición del Consejo o de la Comisión, ya por propia iniciativa.

Por otra parte, cabe mencionar tres actos del Consejo: uno, su Deci-

sión relativa a las Directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros (*DO L 326*, 29.10.04, p. 45); en segundo lugar, su Recomendación sobre la aplicación de las políticas de empleo de los Estados miembros (*DO L 326*, 29.10.04, p. 47). En relación a esta recomendación, hay que destacar que si bien establece que entre 1997 y 2002 España tuvo el mayor incremento de las tasas de empleo y la mayor reducción de las tasas de desempleo de todos los Estados miembros, sin embargo el desempleo sigue estando bastante por encima y el empleo bastante por debajo de la media de la Unión Europea. Además, los datos varían mucho de unas regiones a otras, de ahí que sea prioritario hacer frente a las disparidades regionales. En cuanto a la participación femenina y a los trabajadores de más edad, se destaca que su tasa de empleo sigue siendo baja. Por otra parte, en torno a un tercio de los trabajadores sigue teniendo contratos de duración determinada. Por último se destaca que los niveles globales de estudios terminados y la participación de adultos en la formación siguen siendo especialmente bajos. Por todo ello, se recomienda a nuestro país la actuación sobre tres factores específicos: en primer lugar, aumentar la adaptabilidad de los trabajadores y las empresas; en segundo lugar; atraer a más personas al mercado de trabajo y hacer del trabajo una verdadera opción para todos y en tercer y último lugar, invertir más y de forma más eficaz en capital humano y educación permanente. En tercer lugar, la Directiva por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro (*DO L 373*, 21.12.04, p. 37).

Por último, hay que mencionar la Decisión n.º 19 de la Comisión administrativa de las Comunidades Europeas para la seguridad social de los trabajadores migrantes relativa a los períodos transitorios para la introducción de la Tarjeta Sanitaria Europea con arreglo al artículo 5 de la Decisión n.º 191 (*DO L 343*, 19.11.04, p. 28).

## 12. COOPERACIÓN AL DESARROLLO

En materia de Cooperación al Desarrollo se han adoptado los siguientes actos: dos Decisiones del Consejo de Ministros ACP-CE, una, de 6 de mayo de 2004, sobre la utilización de las reservas de la dotación para el desarrollo a largo plazo así como los recursos del instrumento de inversión del noveno Fondo Europeo de Desarrollo para la creación de un Fondo ACP-UE para el agua (*DO L 289*, 10.9.04, p. 68) y otra, de 30 de

junio de 2004, sobre la revisión de los modos y condiciones de financiación de las fluctuaciones a corto plazo de los ingresos de exportación (*DO L 297*, 22.9.04, p. 18). Dos Reglamentos del Parlamento Europeo y del Consejo: uno, por el que se modifica el Reglamento relativo a la cooperación al desarrollo con Sudáfrica (*DO L 338*, 13.11.04, p. 1), y otro por el que se modifica el reglamento del Consejo por el que se fijan los requisitos para la aplicación de las acciones comunitarias de cooperación al desarrollo que contribuyan a alcanzar el objetivo general de desarrollar y consolidar la democracia y el Estado de Derecho, así como el de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales (*DO L 390*, 31.12.04, p. 3). Finalmente, el Consejo ha adoptado tres Decisiones: una relativa a la conclusión del procedimiento de consulta con la República Togolesa en virtud del artículo 96 del Acuerdo de Cotonú (*DO L 349*, 25.11.04, p. 17); otra relativa a la celebración del Acuerdo en forma de canje de notas entre la Comunidad Europea y Barbados, Belice, la República del Congo, Fiyi, la República Cooperativa de Guyana, la República de Costa de Marfil, Jamaica, la República de Kenia, la República de Madagascar, la República de Malawi, la República de Mauricio, la República de Surinam, San Cristóbal y Nieves, el Reino de Suazilandia, la República Unida de Tanzania, la República de Trinidad y Tobago, la República de Uganda, la República de Zambia y la República de Zimbabue sobre la adhesión de la República de Mozambique al Protocolo n.º 3 sobre el azúcar ACP del anexo V del Acuerdo de asociación ACP-CE (*DO L 356*, 1.12.04, p. 1) y la tercera relativa a la celebración del acuerdo de cooperación entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Pakistán (*DO L 378*, 23.12.04, p. 22).

### 13. MEDIO AMBIENTE

Durante estos meses se han publicado actos relativos a: la contaminación por hidrocarburos; al sector agrario y forestal (diversidad biológica y genética, producción agrícola ecológica, protección de los bosques); a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; a la etiqueta ecológica comunitaria; y a la capa de ozono (Protocolo de Kioto, sustancias que agotan la capa de ozono).

— *Fondo internacional contaminación por hidrocarburos (modificación por la ampliación)*. Como comentamos en la crónica corres-



pondiente, el Consejo aprobó en marzo una decisión por la que autorizaba a los EEMM a firmar, ratificar o adherirse, en interés de la CE, al Protocolo de 2003 del Convenio Internacional sobre la constitución de un fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, de 1992, y, asimismo, autorizó a Austria y Luxemburgo a adherirse, en interés de la CE, a los instrumentos subyacentes. Pues bien, como consecuencia de la adhesión de diez nuevos EEMM, el Consejo adoptó en septiembre una Decisión que modifica la de marzo en ese sentido (DO L 303, de 30.9.04, p. 28).

- *Diversidad biológica y genética del sector agrario (nuevo programa 2004-2006)*. La diversidad biológica y genética del sector agrario constituye un factor irremplazable para el desarrollo sostenible de la producción agraria y de las zonas rurales; y, por ello, considerando que era conveniente adoptar las medidas necesarias para la conservación, caracterización, recolección y utilización del potencial de dicha diversidad de una forma sostenible, el Consejo aprobó en 1994 un programa comunitario relativo a la conservación, caracterización, recolección y utilización de los recursos genéticos del sector agrario. Este programa finalizó el 31.12.99 y como se ha visto la necesidad de reemplazarlo por uno nuevo el Consejo elaboró un nuevo programa para el período 2004-2006 (DO L 304, de 30.9.04, p. 15).
- *Producción agrícola ecológica (medidas transitorias)*. En 1991 el Consejo aprobó un Reglamento sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios. Se trata de un proceso lento y para el que, por ello, se previeron períodos transitorios, posteriormente ampliados; y esto es lo que ha vuelto a suceder. En efecto, las normas armonizadas aplicables a la producción ecológica animal son bastante recientes y, con la evolución actual del sector, todavía no existe en el mercado una biodiversidad suficientemente amplia de animales criados según el método de producción ecológico, por lo que aún es necesario facilitar el desarrollo de la producción ecológica animal. De ahí que la Comisión haya adoptado en diciembre un Reglamento que, una vez más, modifica el del Consejo de 1991 respecto a las medidas transitorias (DO L 385, de 29.12.04, p. 20).
- *Protección de los bosques (adaptación normas)*. En 1986 y 1992

el Consejo aprobó dos Reglamentos CE para la protección de los bosques; el primero contra la contaminación atmosférica y el segundo contra los incendios. Y en noviembre de 2003 PE y Consejo aprobaron un Reglamento CE sobre el seguimiento de los bosques y de las interacciones medioambientales en la Comunidad (Forest Focus), y que sienta las bases para seguir aplicando de forma integrada las medidas hasta ahora ejecutadas al amparo de los citados Reglamentos de 1986 y 1992. De modo que, ante la necesidad de adaptar al nuevo Reglamento los actos de aplicación de los Reglamentos de 1986 y 1992, la Comisión ha aprobado en diciembre un nuevo Reglamento que modifica dos Reglamentos CE de la Comisión de 1999 en los que se establecen ciertas disposiciones de aplicación de los Reglamentos del Consejo de 1986 y 1992, respectivamente (DO L 367, de 14.12.04, p. 17).

- *Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (lista de lugares)*. Decisión de la Comisión por la que se adopta la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica continental (DO L 382, de 28.12.04, p. 1). Decisión de la Comisión por la que se aprueba la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica (DO L 387, de 29.12.04, p. 29).
- *Etiqueta ecológica comunitaria (frigoríficos, nuevos criterios)*. Para cada categoría de productos existen unos criterios específicos necesarios para la obtención de la etiqueta ecológica. Criterios que son establecidos por la Comisión para un período determinado, de modo que antes de que expire dicho período, la Comisión debe haber adoptado una nueva Decisión con criterios actualizados. Pues bien, en relación con los frigoríficos la Comisión adoptó en diciembre de 1999 una Decisión con una validez de cuatro años, hasta el 1.12.2003. Sin embargo, cuando llegó esa fecha la Comisión todavía no había revisado los criterios ecológicos, de modo que en marzo adoptó una Decisión por la que prorrogaba la Decisión de 1999 en principio un año (hasta diciembre de 2004) y, si entonces tampoco se hubiesen actualizado los criterios, un año más (diciembre de 2005). Esta revisión ha tenido lugar en abril, momento en que la Comisión ha aprobado nuevos criterios para los tres próximos años: del 1.5.2004 al 31.5. 2007 (DO L 306, de 2.10.04, p. 16).
- *Protocolo de Kioto (vinculo con el régimen comunitario)*. En octu-

bre de 2003 PE y Consejo aprobaron una Directiva por la que se establece el régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad (el régimen comunitario), disponiéndose que el reconocimiento de los créditos de los mecanismos basados en proyectos para cumplir las obligaciones a partir de 2005 aumentará la eficacia en términos de costes en la reducción de emisiones globales de gases de efecto invernadero y que se adoptarán disposiciones para vincular los mecanismos basados en proyectos de Kioto al régimen comunitario. Pues bien, dichas disposiciones ya han sido adoptadas puesto que en octubre PE y Consejo ha aprobado una Directiva para la creación de un vínculo entre los mecanismos basados en Proyectos de Kioto y el régimen comunitario (*DO L 338*, de 13.11.04, p. 18).

- *Sustancias que agotan la capa de ozono*. En diciembre la Comisión adoptó un Reglamento que actualiza el Reglamento que en junio de 2000 aprobaron PE y Consejo sobre las sustancias que agotan la capa de ozono (*DO L 359*, de 4.12.04, p. 28).

#### 14. SALUD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

Aunque ya haya sido comentado en la sección de Asuntos generales debemos mencionar al menos la creación de una Agencia ejecutiva para el programa de salud pública, encargada de la gestión de la acción comunitaria en el ámbito de la salud pública (*DO L 369*, de 16.12.04, p. 73). Además, durante estos meses se han publicado numerosos actos relativos a la Protección de los consumidores, a la Seguridad Alimentaria, a la Salud pública veterinaria y a los Productos fitosanitarios.

Por lo que se refiere al a PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES se ha publicado los siguientes actos. *Cooperación autoridades nacionales en materia de protección de los consumidores*. Las disposiciones nacionales existentes relativas a la aplicación de la legislación en materia de protección de los consumidores no están adaptadas a los desafíos de la aplicación en el mercado interior, de modo que una cooperación efectiva y eficaz entre las distintas administraciones nacionales en materia de aplicación de la legislación no es actualmente posible en estos casos. Por ello, PE y Consejo aprobaron en octubre un Reglamento sobre la cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de la aplicación de la legislación de protección de los consumidores (*DO L 364*, de 9.12.04, p. 1).

*Seguridad general de los productos (Directrices)*. Decisión de la Comisión por la que se establecen directrices para la notificación a las autoridades competentes de los EEMM, por parte de los productores y distribuidores, de los productos de consumo peligrosos (DO L 381, de 28.12.04, p. 63). *Productos cosméticos (actualización)*. En 1976 el Consejo elaboró una Directiva relativa a la aproximación de legislaciones de los EEMM en materia de productos cosméticos. Desde entonces ha sido modificada en numerosas ocasiones para adaptarla al progreso técnico, y así ha vuelto a suceder durante estos meses a través de cuatro Directivas de la Comisión (DO L 287, de 8.9.04, pp. 4, 5; DO L 294, de 17.9.04, p.28; DO L 300, de 25.9.04, p. 13).

En materia de SEGURIDAD ALIMENTARIA, además de muchos de los actos comprendidos en los apartados de salud pública veterinaria y fitosanitaria, se han publicado dos Reglamentos y dos Decisiones. Un Reglamento del PE y del Consejo sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos (DO L 338, de 13.11.04, p. 4). Un Reglamento de la Comisión, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento que PE y Consejo aprobaron en 2002 con respecto a la interconexión de las organizaciones que actúan en los ámbitos comprendidos en el cometido de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (DO L 379, de 24.12.04, p. 64). Una Decisión por la cual la Comisión actualiza la lista de instalaciones de terceros países autorizados para la irradiación de alimentos elaborada en el 2002 (DO L 314, de 13.10.04, p. 14). Una Decisión de la Comisión relativa a la autorización de la comercialización de bebidas a base de leche con fitosteroles/fitostanoles (DO L 366, de 11.12.04, p. 14).

En cuanto a la SALUD PÚBLICA VETERINARIA (en su mayoría productos alimentarios de origen animal; pero referido también simplemente a la salud de animales, sobre todo de compañía), se han publicado los siguientes actos.

- *Enfermedades*. Durante estos meses la Comisión ha adoptado los siguientes Reglamentos: un Reglamento que deroga las medidas excepcionales de apoyo al mercado de la carne de vacuno en Bélgica, Alemania, Francia, Irlanda, los Países Bajos, Portugal y el Reino Unido, adoptadas para la erradicación de la encefalopatía esponjiforme bovina (DO L 288, de 9.9.04, p. 3); dos Reglamentos relativos a las medidas excepcionales adoptadas por Bélgica e Italia, respectivamente, para apoyar el mercado del sector de los huevos,

afectado desde la aparición de la influenza aviar en cada uno de estos dos países (*DO* L 328, de 30.10.04, p. 64; *DO* L 365, de 10.12.04, p. 10); y un Reglamento por el que modifica, esta vez por lo que se refiere a Portugal, el Reglamento adoptado en 2001 por el PE y el Consejo y por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiiformes transmisibles (*DO* L 344, de 20.11.04, p. 12). Pero, sobre todo, y como siempre se han publicado numerosas Decisiones relativas a diferentes tipos de Programas (para la realización de estudios; para la erradicación y vigilancia; de pruebas), a las ayudas para la erradicación de determinadas enfermedades en determinados Estados o territorios de los mismos, a la corrección de medidas anteriores, a programas de vacunación, a la Ayuda financiera para campañas de vacunación (también citado al referirnos a la ayuda financiera), a las listas de laboratorios autorizados para efectuar controles sobre la eficacia de ciertas vacunas, al establecimiento o modificación de medidas de protección y de control y a los traslados de animales dentro de zonas restringidas. Así ha sido en relación con las siguientes enfermedades: Influenza aviar (*DO* L 287, de 8.9.04, p. 7; *DO* L 303, de 30.9.04, p. 35; *DO* L 310, de 7.10.04, p. 75); Gripe aviar (*DO* L 375, de 23.12.04, p. 30); Peste porcina clásica (*DO* L 287, de 8.9.04, p. 14; *DO* L 359, de 4.12.04, pp. 61, 62 ); Encefalopatía espongiiforme bovina (*DO* L 298, de 23.9.04, p. 25; *DO* L 316, de 15.10.04, p. 91); Salmonella (*DO* L 303, de 30.9.04, p. 30); Fiebre aftosa (*DO* L 307, de 5.10.04, p. 8); Rabia (*DO* L 315, de 14.10.04, p. 47); Zoonosis (*DO* L 316, de 15.10.04, p. 87; *DO* L 361, de 8.12.04, p. 41; *DO* L 389, de 30.12.04, p. 37); Fiebre catarral ovina o lengua azul (*DO* L 316, de 15.10.04, p. 96; *DO* L 337, de 13.11.04, p. 70; *DO* L 379, de 24.12.04, p. 105); Enfermedad de Newcastle (*DO* L 381, de 28.12.04, p. 82); Epizootias (*DO* L 389, de 30.12.04, p. 37).

— *Importaciones de terceros países.* Además de la Decisión de la Comisión por la que se aprueban, en nombre de la CE, modificaciones del anexo V del Acuerdo CE-Nueva Zelanda sobre medidas sanitarias aplicables al comercio de animales vivos y productos animales (*DO* L 332, de 6.11.04, p. 16), se han publicado los siguientes actos. Tres Decisiones de la Comisión relativas a las Listas de establecimientos de terceros países, o de terceros países,

desde donde los EEMM pueden autorizar importaciones a la Comunidad: establecimientos de Nueva Caledonia respecto a la importación de carne fresca (DO L 284, de 3.9.04, p. 4); listas provisionales respecto a la leche y productos lácteos destinados al consumo humano (DO L 354, de 30.11.04, p. 32); terceros países respecto a los productos cárnicos (DO L 369, de 16.12.04, p. 65). Cuatro Decisiones de la Comisión relativas a Certificados sanitarios: Certificados para la importación de animales vivos y productos de origen animal procedentes de Nueva Zelanda (DO L 346, de 23.11.04, p. 11); Modelos de certificados veterinarios para las importaciones de embriones de la especie bovina (DO L 346, de 23.11.04, p. 32); Modelo de certificado sanitario para los desplazamientos sin ánimo comercial de perros, gatos y hurones (DO L 358, de 3.12.04, p. 12); Actualización modelos de certificados sanitarios para la carne de caza silvestre y de granja (DO L 373, de 21.12.04, p. 52). Una Decisión por la que se establecen las condiciones de importación de esperma de animales domésticos de la especie bovina (DO L 292, de 15.9.04, p. 21). Dos Decisiones de actualización de las condiciones de importación: de la carne de caza silvestre y de granja (DO L 373, de 21.12.04, p. 52) y de los peces vivos procedentes de la acuicultura y sus productos, destinados a la transformación complementaria o al consumo humano inmediato (DO L 385, de 29.12.04, p. 60). Dos Decisiones relativas a medidas de protección: una deroga las medidas de protección respecto a carne importada de Brasil (DO L 284, de 3.9.04, p. 6); y la otra las impone respecto de las importaciones de équidos procedentes de Rumanía (DO L 358, de 3.12.04, p. 18). Y una Decisión de actualización de la regulación relativa a los planes de vigilancia presentados por terceros países relativos a los residuos en los animales vivos y sus productos (DO L 312, de 9.10.04, p. 19).

- *Nuevos EEMM*. Se ha publicado: un Reglamento de la Comisión relativo al transporte de animales que ha debido ser modificado; tres decisiones de la Comisión para prorrogar unas medidas transitorias; y una Decisión relativa a una excepción. *Transporte de animales*: en el 2003 la Comisión adoptó un Reglamento —aplicación de uno del Consejo de 1999— por el que se establecen disposiciones específicas por lo que respecta a los requisitos para la concesión de restituciones por exportación en relación con el bienestar

de los animales vivos de la especie bovina durante su transporte; en noviembre de 2004 la Comisión ha modificado el Reglamento de 2003 con motivo de la adhesión (*DO* L 342, de 18.11.04, p. 23). *Prórroga medidas transitorias*: desde la fecha de la adhesión, el 1.5.04, los productos de los nuevos EEMM deben comercializarse de conformidad con la normativa comunitaria pertinente en lo relativo, en particular, a la estructura y la higiene de los establecimientos y al control y el marcado sanitario de los productos. Pero era previsible que en los nuevos EEMM existiesen, tras la fecha de la adhesión, reservas de algunos de estos productos de origen animal que hubiesen sido obtenidos antes de la fecha de la adhesión y que no cumpliesen todos los requisitos veterinarios comunitarios. Por ello, la Comisión adoptó en marzo una Decisión con medidas transitorias para aplicar durante unos meses: todas ellas desde el 1 de mayo, pero unas hasta el 31.12.04, y otras hasta el 31.8.04. En octubre la Comisión ha adoptado una nueva Decisión para prorrogarlas, todas ellas, hasta el 30.4.05 (*DO* L 318, de 19.10.04, p. 21). Y como a la Decisión de marzo le siguieron, para darle aplicación por lo que se refiere a distintos sectores, una serie de Reglamentos CE, éstos también han debido ser modificados. Así por lo que se refiere: al plátano (*DO* L 328, de 30.10.04, p. 50); y a la leche y derivados (*DO* L 328, de 30.10.04, p. 55). Excepción: Decisión de la Comisión por la que se concede a Eslovaquia hasta finales de junio de 2005 una excepción relativa a la identificación y al registro de animales (*DO* L 342, de 18.11.04, p. 29).

- *Control de sustancias, aditivos y residuos en la alimentación animal*. Cuatro Reglamentos de la Comisión por los que se actualiza el procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal; concretamente, se añaden nuevos medicamentos (*DO* L 296, de 21.9.04, p. 5; *DO* L 323, de 26.10.04, p. 6; *DO* L 326, de 29.10.04, p. 19; *DO* L 379, de 24.12.04, p. 71). Dos Recomendaciones de la Comisión relativas al control de los niveles de base de las dioxinas y los PCB similares a las dioxinas en los piensos (*DO* L 321, de 22.10.04, pp. 38, 45). Un Reglamento de la Comisión relativo a las autorizaciones permanentes y provisionales de determinados aditivos y a la autorización de nuevos usos de un aditivo ya permitido en la alimentación animal (*DO* L 370, de 17.12.04, p. 24).

Directiva de la Comisión por la que, una vez más, se modifica la Directiva aprobada por el Consejo en 1982 relativa a determinados productos utilizados en la alimentación animal; concretamente para añadir un nuevo producto (*DO L 379*, de 24.12.04, p. 81).

- *Desplazamientos de animales de compañía*. Durante estos meses se han aprobado una Decisión del Consejo (a fin de tener en cuenta la adhesión de Malta; *DO L 298*, de 23.9.04, p. 22) y un Reglamento de la Comisión (elaboración listas provisionales; *DO L 355*, de 1.12.04, p. 14) por la que se modifica el Reglamento que en el 2003 aprobaron PE y Consejo estableciendo las normas normas zoonómicas aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial. Y, además de la ya citada Decisión de la Comisión por la que se establece un modelo de certificado sanitario para los desplazamientos sin ánimo comercial de perros, gatos y hurones procedentes de terceros países a la Comunidad (*DO L 358*, de 3.12.04, p. 12), también se ha aprobado una Decisión de la Comisión por la que se establecen condiciones para los desplazamientos sin ánimo comercial a la Comunidad de perros y gatos de corta edad procedentes de terceros países (*DO L 361*, de 8.12.04, p. 40).
- *Ayuda financiera*. Una serie de Decisiones de la Comisión relativas a la ayuda financiera de la Comunidad: a los laboratorios de referencia de la Comunidad (*DO L 305*, de 1.10.04, p. 65); a campañas de vacunación contra determinadas enfermedades en determinados países (*DO L 307*, de 5.10.04, p. 8); a los programas de vigilancia de las encefalopatías espongiformes transmisibles (EET) de determinados EEMM para 2004 (*DO L 389*, de 30.12.04, p. 34).
- *Controles veterinarios*. Decisión de la Comisión por la que se proroga el plazo máximo previsto para la colocación de marcas auriculares a determinados animales que viven en reservas naturales en los Países Bajos (*DO L 339*, de 16.11.04, p. 9). Decisión de la Comisión por la que se aprueban los planes de autorización de granjas para el comercio intracomunitario de aves de corral y huevos para incubar (*DO L 360*, de 7.12.04, p. 28).

Por último, respecto a los PRODUCTOS FITOSANITARIOS (productos alimentarios de origen vegetal) se han publicado los siguientes actos.



- *Importaciones.* Un Reglamento de la Comisión por el que se homologan las operaciones de control de conformidad con las normas de comercialización aplicables a determinadas frutas frescas efectuadas en Nueva Zelanda antes de la importación a la CE (*DO L 283*, de 2.9.04, p. 3) y una Directiva de la Comisión por la que se fijan los modelos oficiales de certificados fitosanitarios o certificados fitosanitarios de reexportación que deben acompañar los vegetales, productos y otros objetos procedentes de terceros países (*DO L 319*, de 20.10.04, p. 9). Pero, sobre todo, se han publicado actos relativos a la Introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad. Recordemos que en el 2000 el Consejo aprobó una Directiva relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad; desde entonces ha sido actualizada en numerosas ocasiones, y así ha vuelto a suceder en octubre (*DO L 309*, de 6.10.04, p. 9). Y en octubre la Comisión aprobó dos Reglamentos referidos a los vegetales, productos vegetales y otros objetos detallados en uno de los anexos de la Directiva de 2000: uno relativo a las condiciones de las pruebas y los criterios exigidos para el tipo y nivel de reducción de los controles fitosanitarios (*DO L 313*, de 12.10.04, p. 6); y el otro a los controles de identidad y fitosanitarios (*DO L 313*, de 12.10.04, p. 16). Además, la Comisión aprobó tres Decisiones relativas a excepciones: una que actualiza y prorroga unas excepciones relativas a determinadas especies originarias de Japón (*DO L 358*, de 3.12.04, p. 32); otra que autoriza una excepción temporal para la importación de tierra originaria de Australia (*DO L 358*, de 3.12.04, p. 33); otra que actualiza y prorroga unas excepciones relativas a determinadas especies con respecto a Egipto (*DO L 360*, de 7.12.04, p. 30).
- *Comercialización de productos fitosanitarios.* En 1991 el Consejo aprobó una Directiva relativa a la comercialización de los productos fitosanitarios. Desde entonces ha sido modificada en numerosas ocasiones por Directivas de la Comisión: una de ellas fue la adoptada en abril para incluir la sustancia activa quinoxifeno; pues bien, dicha Directiva ha sido a su vez modificada en septiembre

- por una nueva Directiva para una cuestión de plazos (*DO* L 301, de 28.9.04, p. 53); y otra fue adoptada en octubre a fin de incluir en ella las sustancias activas acetamiprid y tiacloprid (*DO* L 309, de 6.10.04, p. 6). Y en septiembre la Comisión aprobó una Decisión por la que se aprueba la conformidad documental de los expedientes relativo a la inclusión de unas determinadas sustancias (*DO* L 313, de 12.10.04, p. 21). Además, en dicha Directiva de 1991 se disponía que la Comisión debía emprender un programa de trabajo para el examen progresivo de las sustancias activas comercializadas. Y así sucedió efectivamente; y en el 2002 se aprobaron dos Reglamentos de la Comisión por los que se establece la tercera fase del Programa de Trabajo. En uno de esos Reglamentos se abrió la posibilidad de reasignar una sustancia a otro EM siempre y cuando el EM ponente no pudiese respetar el plazo dado para la entrega del proyecto de informe de evaluación a la AESA; y esto es lo que ha sucedido: Reino Unido ha sustituido a Francia como ponente para la sustancia activa Teflubenzurón (*DO* L 311, de 8.10.04, p. 23). Además, la Comisión ha aprobado un Reglamento por el que se establecen disposiciones adicionales de aplicación de la cuarta fase del programa de trabajo (*DO* L 379, de 24.12.04, p. ...). Por último, recordar que a finales de 2002 la Comisión aprobó un Reglamento que desarrolla determinadas cuestiones relativas a la no inclusión de ciertas sustancias; Reglamento que desde entonces ha sido modificado en diversas ocasiones, como ha vuelto a suceder en octubre de 2004 (*DO* L 315, de 14.10.04, p. 26).
- *Comercialización de productos forestales de reproducción*. Decisión de la Comisión por la que autoriza a los EEMM para que permitan temporalmente comerciar las semillas y las plantas de unas determinadas especies (*DO* L 310, de 7.10.04, p. 72).
  - *Organismos modificados genéticamente (OMG)*. Una Recomendación de la Comisión, de 4 de octubre de 2004, relativa a las directrices técnicas de muestreo y detección de OMG y de material producido a partir de OMG, como productos o incorporados a productos (*DO* L 348, de 24.11.04, p. 18). Además, durante estos meses se han publicado dos decisiones de la Comisión relativas a OMG: una Decisión relativa a la comercialización de un tipo de maíz modificado genéticamente para hacerlo resistente al glifosato (*DO* L 295, de 18.9.04, p. 35); y una Decisión de mayo relativa a la autorización

de la comercialización de maíz dulce derivado del maíz modificado genéticamente de la línea Bt11 como nuevo alimento o nuevo ingrediente alimentario (DO L 300, de 25.9.04, p. 48).

- *Residuos de plaguicidas en determinados productos de origen vegetal, incluidas las frutas y hortalizas.* En 1990 el Consejo aprobó una Directiva relativa a la fijación de los contenidos máximos de residuos de plaguicidas en determinados productos de origen vegetal, incluidas las frutas y hortalizas. Desde entonces ha sido modificada en numerosas ocasiones y así ha vuelto a suceder durante estos meses a través de dos Directivas que actualizan los límites máximos de residuos de los plaguicidas bifentrina y Famoxadona (DO L 301, de 28.9.04, p. 42; DO L 374, de 22.12.04, p. 64).
- *Comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos.* Esta cuestión aparece regulada en una Directiva aprobada por el Consejo en 1976 y que desde entonces ha sido objeto de numerosas modificaciones con el objeto de actualizarla al progreso técnico. Y así ha vuelto a suceder durante estos meses en relación con: el uso y comercialización del níquel en los dispositivos de perforación (DO L 301, de 28.9.04, p. 51); y el uso de éter de pentabromodifenilo en sistemas de evacuación de emergencia de aeronaves (DO L 305, de 1.10.04, p. 63).
- *Etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios destinados al consumidor final.* En octubre la Comisión adoptó una Decisión sobre la notificación efectuada en marzo por Alemania acerca de un proyecto de Reglamento alemán que, de ser aprobado, modificaría el Reglamento relativo a los límites máximos de residuos, con objeto de añadirle disposiciones específicas en relación con el etiquetado obligatorio en las frutas, hortalizas y patatas que hayan sido tratadas después de la cosecha con sustancias fitosanitarias a efectos de su conservación; la Comisión ha afirmado claramente que Alemania debe abstenerse de aprobar dicho Reglamento (DO L 339, de 16.11.04, p. 11).
- *Experimento semillas.* Decisión de la Comisión por la que se modifica la Decisión de 1998 por la que se organizó a escala comunitaria un experimento temporal sobre el muestreo de semillas y las pruebas sobre semillas (DO L 283, de 2.9.04, p. 16).
- *Ayuda financiera-enfermedades.* Decisión de la Comisión sobre la concesión de una participación financiera comunitaria en 2004 para

la cobertura del gasto en que hayan incurrido Bélgica y Portugal en la lucha contra organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales (*DO L 341*, de 17.11.04, p. 27).

## 16. EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD

Considerando que una mayor transparencia de las cualificaciones y competencias facilitará la movilidad a través de Europa con fines de aprendizaje permanente, y de este modo contribuirá al desarrollo de una educación y formación de calidad y facilitará la movilidad con fines profesionales, tanto entre países como entre sectores, PE y Consejo aprobaron en diciembre una Decisión estableciendo lo que han bautizado como «Euro-pass». Y que consiste en un marco comunitario único para fomentar la transparencia de las cualificaciones y competencias mediante la creación de un expediente personal y coordinado de documentos. Un sistema que los ciudadanos podrán utilizar con carácter voluntario para comunicar y presentar mejor sus cualificaciones y competencias en toda Europa (*DO L 390*, de 31.12.04, p. 6). Además, durante estos meses se ha publicado la designación las capitales europeas de la Cultura de los años 2007, 2008: Luxemburgo (Luxemburgo) y Sibiu (Rumania) como capitales Europeas del 2007 (*DO L 299*, de 24.9.04, p. 19); y Liverpool (Reino Unido) y Stavanger (Noruega), como Capitales Europeas del 2008 (*DO L 301*, de 28.9.04, p. 54).

## 17. EMPRESA

Considerando que una gobernanza empresarial buena y transparente es esencial para aumentar la competitividad y la eficiencia de la actividad empresarial en la UE así como para reforzar la protección de los derechos de los accionistas y de terceras partes, la Comisión ha adoptado una Decisión por la que crea un grupo de expertos en gobernanza empresarial en la Comunidad, denominado el «Foro europeo sobre la gobernanza Empresarial. La experiencia cuenta con el precedente del Grupo de expertos de alto nivel en Derecho de sociedades creado en septiembre de 2001 y cuyo mandato fue ampliado para incluir cuestiones de la gobernanza empresarial. La idea es que este Foro sirva de organismo de intercambio de información y de las buenas prácticas existentes en los EEMM para mejorar la convergencia de códigos nacionales de gobernanza empresarial así

como ser un órgano de reflexión, debate y asesoramiento a la Comisión en el campo de la gobernanza empresarial (*DO L 321*, de 22.10.04, p. 53).

## 18. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

Además del Reglamento que la Comisión adoptó en octubre en aplicación del Reglamento del Consejo de 2003 relativo a la intervención de las autoridades aduaneras en los casos de mercancías sospechosas de vulnerar determinados derechos de propiedad intelectual y a las medidas que deben tomarse respecto de las mercancías que vulneren esos derechos (*DO L 328*, de 30.10.04, p. 16), durante estos meses se han adoptados actos relativos a la marca comunitaria; a las DOP e IGP; y al Catálogo nacional de variedades de especies de plantas agrícolas y hortícolas.

- *Reglamento sobre la marca comunitaria*. En diciembre de 1993 el Consejo aprobó un Reglamento sobre la marca comunitaria al que le dio aplicación, por lo que se refiere al procedimiento de las salas de recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos), un Reglamento aprobado por la Comisión 1996. Desde su adopción el Reglamento de 1993 ha sido modificado en numerosas ocasiones, la última de ellas en febrero de 2004 mediante un Reglamento del Consejo que modificó, entre otras cosas, la organización y al procedimiento de las salas de recurso. Por ello la Comisión adoptó en diciembre un Reglamento que, dando aplicación a las novedades del Reglamento del Consejo de 2004, introduce las oportunas modificaciones en el Reglamento de la Comisión de 1996 (*DO L 360*, de 7.12.04, p. 8). Además, se publicó una información advirtiendo que ciertas disposiciones del Reglamento adoptado por el Consejo en febrero no serían aplicables hasta que entrase en vigor este Reglamento de la Comisión adoptado en diciembre (*DO L 362*, de 9.12.04, p. 16).
- *DOP (Denominaciones de Origen Protegidas) e IGP (Indicaciones Geográficas Protegidas)*. Durante estos meses se han publicado una serie de Reglamentos relativos a: la adhesión de los diez nuevos EEMM; la coexistencia de una DOP registrada con una no registrada; nuevas inscripciones de DOP e IGP; y a modificaciones de elementos del pliego de condiciones de una DOP. *Adhesión diez nuevos EEMM*. En diciembre la Comisión aprobó un Reglamento

por el que adapta el Reglamento aprobado en 1993 para dar aplicación al Reglamento aprobado por el Consejo en 1993 y relativo a la protección de las IG y DO de los productos agrícolas y alimenticios; adaptación que realiza con motivo de la adhesión de los diez nuevos EEMM (DO L 371, de 18.12.04, p. 12). *Coexistencia*. Reglamento de la Comisión por el que se autoriza la coexistencia de la denominación Munster o Munster-Géromé, registrada como DOP, y la denominación no registrada Münster Käse, que designa un lugar de Alemania (DO L 322, de 23.10.04, p. 8). *Nuevas inscripciones*. Cuatro Reglamentos de la Comisión por los que se realizan nuevas inscripciones en el Registro de DOP y de IGP, en su mayoría italianas. En el primer Reglamento (DO L 322, de 23.10.04, p. 14): las grasas *Tergeste* (DOP de Italia), *Lucca*, *Miele della Lunigiana* (DOP de Italia) y *Άγιος Ματθαίος Κέρκυρας /Agios Mathaios Kerkyras* (IGP de Grecia); y la Miel *Miele della Lunigiana* (DOP, de Italia). En el segundo Reglamento (DO L 324, de 27.10.04, p. 6): el producto a base de carne *Lardo di Colonnata* (IGP de Italia). En el tercer Reglamento (DO L 328, de 30.10.04, p. 65): la grasa *Cartoceto* (DOP de Italia). En el cuarto Reglamento (DO L 328, de 30.10.04, p. 66): la grasa *Terre Tarentine* (DOP de Italia). *Modificación elementos del pliego de condiciones*. Un Reglamento de la Comisión por el que se modifican algunos elementos del pliego de condiciones de la DOP de España *Les Garrigues*, concretamente se amplía la zona geográfica con la inclusión de nuevos municipios (DO L 328, de 30.10.04, p. 73).

- *Catálogo nacional de variedades de especies de plantas agrícolas y hortícolas*. Decisión de la Comisión relativa a disposiciones de aplicación por las que los EEMM pueden autorizar la comercialización de semillas pertenecientes a variedades para las que se haya presentado una solicitud de inscripción en el catálogo nacional de variedades de especies de plantas agrícolas y hortícolas (DO L 362, de 9.12.04, p. 21).

## 19. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TELECOMUNICACIONES

Además de la Decisión por la que se prorroga dos años más (hasta el 31.12.06) la Decisión por la que la Comunidad pasó a ser miembro del

Observatorio Europeo del Sector Audiovisual, comentada en la sección de Relaciones exteriores, durante estos meses se han publicado dos decisiones, la primera de la Comisión y la otra del Comité Mixto CE-Andorra. *Comisión Europea*: en septiembre la Comisión aprobó una Decisión relativa al mercado de comunicaciones electrónicas; concretamente al Grupo de entidades reguladoras europeas de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas. Este Grupo fue creado a mediados del 2002 y ahora, dos años después, la experiencia operativa de este grupo ha puesto de relieve la necesidad de aclarar determinados aspectos relativos a la composición del Grupo y de centrar los trabajos del mismo en tareas ligadas a la comprobación cotidiana de la aplicación del nuevo marco regulador de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (*DO L 293*, de 16.9.04, p. 30). *Comité Mixto CE-Andorra*. El Comité constituido en virtud del Acuerdo CE-Andorra de 1990, aprobó en abril de 2004 una decisión relativa a la extensión, a Andorra, de la red común de comunicaciones/interfaz común de sistemas (CCN/CSI) desarrollada por la CE (*DO L 318*, de 19.10.04, p. 19).

## 20. RELACIONES EXTERIORES Y PESC

Distinguiendo entre las Relaciones exteriores y la Política exterior y de seguridad común (PESC), durante este cuatrimestre se han publicado los siguientes actos.

### RELACIONES EXTERIORES

Por lo que se refiere a las RELACIONES BILATERALES, durante estos meses se han publicado numerosos Acuerdos, y las correspondientes Decisiones (en algún caso, Reglamento) relativas a su celebración; así ha sido con países de prácticamente todos los continentes: fundamentalmente Europa y Asia, pero también América y África. Aunque también se ha publicado una Decisión relativa no a la celebración de un Acuerdo sino a la apertura de negociaciones; nos referimos a la Decisión del Consejo relativa a la apertura de negociaciones acerca de un acuerdo sobre las relaciones monetarias con el Principado de Andorra (*DO L 332*, de 6.11.04, p. 15). Además, durante estos meses también se han publicado actos relativos a la relación que mantiene la UE dentro de determinados procesos; nos referimos al proceso de estabilización y asociación en los

Balcanes occidentales (concretamente, la Asociación europea con Croacia; y el Acuerdo de estabilización y Asociación con ERYM).

- EUROPA. *Moldavia (acuerdo sistema doble control)*. Si el Acuerdo de colaboración y cooperación con la República de Moldova entró en vigor el 1.7.98., ahora se ha concluido uno por el que se establece un sistema de doble control sin límites cuantitativos con respecto a las exportaciones de determinados productos siderúrgicos de Moldavia a la CE; la Decisión de la Comisión relativa a su celebración es de septiembre y, como siempre, se ha publicado junto con el texto del Acuerdo (*DO L 315*, de 14.10.04, p. 32). *Croacia (acuerdo interino comercio, actualización)*. El Acuerdo interino sobre comercio y asuntos comerciales entre la CE y Croacia está en vigor desde el 1.3.02 y, tras la ampliación, se ha visto la necesidad de añadirle un Protocolo para tener en cuenta la adhesión de los diez nuevos EEMM; en octubre el Consejo aprobó la Decisión relativa a la celebración de dicho Protocolo (*DO L 350*, de 25.11.04, p. 1). *BiH y Noruega (conclusión acuerdo información clasificada)*. En noviembre de 2003 el Consejo decidió autorizar a la Presidencia, asistida por el Secretario General y Alto Representante, a iniciar negociaciones, con arreglo a los arts. 24 y 38 UE (segundo y tercer pilar, respectivamente), con determinados terceros países a fin de que la UE celebre con cada uno de ellos un acuerdo sobre procedimientos de seguridad para el intercambio de información clasificada. Y este ha sido el caso con BiH y con Noruega, de modo que en octubre y en diciembre, respectivamente se han publicado tanto el texto de los Acuerdos como las correspondientes Decisiones del Consejo relativas a su celebración (BiH: *DO L 324* 27.10.04 p. 15; Noruega: *DO L 362*, de 9.12.04, p. 28). *Noruega (libre comercio; modificación)*. En el Protocolo n.º 2 del Acuerdo bilateral de libre comercio entre la CEE y Noruega se fijan los acuerdos comerciales para determinados productos agrícolas y productos agrícolas transformados entre las partes contratantes. Pero desde 2001 hasta 2004 se han negociado ciertas modificaciones finalmente recogidas en un Acuerdo CE-Noruega. En octubre, el Consejo aprobó una Decisión relativa a la celebración de dicho acuerdo (*DO L 370*, de 17.12.04, p. 70). *Suiza (acervo de Schengen)*. Tras la autorización dada a la Comisión el 17.6.02, las ne-



gociaciones con las autoridades suizas relativas a la asociación de Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen concluyeron en junio de 2004 con la firma de un Acuerdo entre la UE, la CE y Suiza sobre la asociación de Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen. Y en octubre el Consejo adoptó dos Decisiones relativas a la firma —una en nombre de la UE y otra en nombre de la CE— del Acuerdo (*DO L* 368, de 15.12.04, p. 26; *DO L* 370, de 17.12.04, p. 78). *Suiza, Andorra, Liechtenstein, San Marino (fiscalidad)*. En junio el Consejo adoptó la Decisión sobre: la firma del Acuerdo CE-Suiza relativo al establecimiento de medidas equivalentes a las previstas en la Directiva 2003/48/CE del Consejo en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses; y la firma del Memorándum de Acuerdo adjunto (*DO L* 385, de 29.12.04, p. 28). Y a finales de noviembre aprobó tres Decisiones —y los correspondientes textos de los Acuerdos— sobre la firma de tres Acuerdos del mismo tipo que el firmado con Suiza, pero esta vez con Andorra (*DO L* 359, de 4.12.04, p. 32), Liechtenstein (*DO L* 379, de 24.12.04, p. 83) y San Marino (*DO L* 381, de 28.12.04, p. 32). Pero además, por lo que se refiere al de Suiza, el Consejo aprobó a finales de octubre una nueva Decisión relativa a la celebración de un Acuerdo CE-Suiza sobre la fecha de aplicación del anteriormente citado Acuerdo CE-Suiza (*DO L* 385, de 29.12.04, p. 50).

- ASIA. *Armenia, ERYM (actualización acuerdo colaboración y cooperación)*. En abril de 1996, las CCEE y los EEMM concluyeron un Acuerdo de colaboración y cooperación con Armenia. Acuerdo que en mayo de 2004, al producirse la adhesión de diez nuevos EEMM, ha debido ser modificado mediante un Protocolo en el que, además, se advierte que las referencias que en el Acuerdo figuren a la CECA deben entenderse, desde su desaparición, como hechas a la CE; durante estos meses se han publicado la Decisión del Consejo y el texto del Protocolo (*DO L* 300, de 22.9.04, p. 25). Y lo mismo ha sucedido respecto a la Antigua República Yugoslava de Macedonia (ERYM): el Acuerdo de estabilización y asociación con la ERYM fue firmado en abril de 2001 y entró en vigor en abril de 2004; y ahora en noviembre el Consejo ha aprobado una Decisión relativa a la firma y la aplicación provisional de un Pro-

toloco (Protocolo del citado Acuerdo de Estabilización y Asociación con la ERYM) para tener en cuenta la adhesión de los diez nuevos EEMM a la UE (DO L 388, de 29.12.04, p. 1). *Tayikistán (acuerdo interinos comercio, celebración)*. El Acuerdo de colaboración y cooperación con la República de Tayikistán se firmó en diciembre de 2003 pero todavía no entró en vigor. Por ello, considerando que era necesario aplicar lo antes posible los aspectos del citado Acuerdo relacionados con el comercio y las relaciones comerciales, firmaron en octubre un Acuerdo interino sobre comercio y aspectos relacionados con el comercio entre la CE y la CEEA, por una parte, y la República de Tayikistán. Y por lo que se refiere a las Decisiones del Consejo relativas a la celebración del Acuerdo interino ha habido dos: una relativa a la CE (DO L 340, de 16.11.04, p. 1) y otra a la CEEA (DO L 340, de 16.11.04, p. 21). *India, China (conclusión acuerdo en materia aduanera)*. Considerando que las operaciones contrarias a la legislación aduanera son perjudiciales para los intereses económicos, fiscales y comerciales tanto de la CE como de terceros Estados, y reconociendo la importancia de garantizar la valoración precisa de los derechos aduaneros y de otros gravámenes, la CE ha concluido dos Acuerdos sobre cooperación y asistencia administrativa mutua en materia aduanera con la India (DO L 304, de 30.9.04, p. 24; en vigor desde el 1.11.04, DO L 354, de 30.11.04, p. 29) y China (DO L 375, de 23.12.04, p. 19), respectivamente. *Kazajstán, Ucrania (productos siderúrgicos)*. Durante estos meses se han publicado dos Decisiones del Consejo relativas a Acuerdos de la CE en materia de productos siderúrgicos. En el primer caso (con Kazajstán) se trata de la actualización de un Acuerdo de 2002: el 22.7.02 la CECA y Kazajstán celebraron un Acuerdo sobre el comercio de determinados productos siderúrgicos; pero como el Tratado CECA expiró el 23.7.02, la CE asumió todos los derechos y obligaciones correspondientes a la CECA. Por ello la actualización del citado Acuerdo de 2002 ha sido realizada mediante un Acuerdo entre la CE y Kazajstán (DO L 357, de 2.12.04, p. 22). Y en el segundo caso (con Ucrania) se trata de un Acuerdo nuevo (DO L 384, de 28.12.04, p. 22). *Pakistán (cooperación)*. En diciembre se ha publicado la Decisión que el Consejo aprobó a finales de abril relativa a la celebración del Acuerdo de Cooperación CE-Pakistán, pero

- no se ha publicado el texto del Acuerdo (*DO L 378*, de 23.12.04, p. 22).
- AMÉRICA. *EEUU (intensificación acuerdo en materia aduanera)*. El Acuerdo entre la CE y EEUU sobre cooperación y asistencia mutua en materia aduanera (ACMA) prevé la posibilidad de ampliarlo para aumentar los niveles de cooperación aduanera y de completarlo por medio de convenios sobre sectores o cuestiones específicos. Así, haciendo uso de esta facultad, ambas partes celebraron en abril un Acuerdo sobre la intensificación y ampliación del ACMA para incluir la cooperación en relación con la seguridad de los contenedores y cuestiones conexas (*DO L 304*, de 30.9.04, p. 32). *EEUU (cooperación científica y tecnológica; renovación)*. Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo por el que se renueva el Acuerdo de 1998 sobre cooperación científica y tecnológica entre la CE y EEUU que expiró el 13.10.04 (*DO L 335*, de 11.11.04, p. 5). *México (comercio bebidas; modificación)*. Decisión de la Comisión sobre la celebración de un Acuerdo CE-México relativo a las modificaciones a las modificaciones del anexo II del Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos Mexicanos sobre el reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones en el sector de las bebidas espirituosas (*DO L 346*, de 23.11.04, p. 28). *Chile (comercio bebidas; adaptación ampliación)*. Decisión de la Comisión sobre la celebración de un Acuerdo CE-Chile relativo a las modificaciones del apéndice I del Acuerdo sobre comercio de bebidas espirituosas y bebidas aromatizadas del Acuerdo de asociación con Chile, habida cuenta de la ampliación (*DO L 373*, de 21.12.04, p. 44).
- ÁFRICA. *Egipto (Acuerdo euromediterráneos de asociación)*. Un componente esencial de la Asociación Euromediterránea es la negociación de acuerdos de asociación entre la UE y sus socios mediterráneos con objeto de reemplazar a los acuerdos de cooperación celebrados en los años setenta. Pues bien, este proceso de negociación ha finalizado durante este cuatrimestre, concretamente con el cierre de las negociaciones con Siria. Además, durante estos meses se ha publicado la Decisión del Consejo por la que se aprueba, en nombre de la CE, el acuerdo con Egipto; de modo que dicho Acuerdo, firmado el 25.6.2001, entró en vigor el 1.6.2004 (*DO L 304*, de 30.9.04, p. 38). Además de Siria, tan sólo falta por entrar en vigor

el Acuerdo con Argelia, firmado el 22.4.2002 y todavía en proceso de ratificación. Todos los demás sí han entrado en vigor: Túnez (firmado el 17.7.1995; en vigor desde el 1.3.1998), Israel (firmado el 20.11.1995, en vigor desde el 1.6.2000), Marruecos (firmado el 26.2.1996; en vigor desde el 1.3.2000), Jordania (firmado el 24.11.1997, en vigor desde el 1.5.2002), Líbano (firmado el 17.6.2002; en vigor desde el 1.3.2003) y, con carácter provisional, con la Autoridad Palestina (firmado el 24.2.1997, en vigor desde el 1.7.1997). *Cabo Verde (pesca, prórroga)*. Un Reglamento del Consejo sobre la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas relativo a la prórroga, durante el período comprendido entre el 1.7.04 y el 30.6.05, del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo entre la CEE y Cabo Verde relativo a la pesca frente a las costas de Cabo Verde (DO L 332, de 6.11.04, p. 1).

- PROCESO DE ESTABILIZACIÓN Y ASOCIACIÓN EN LOS BALCANES OCCIDENTALES. *Asociación europeas*. En marzo de 2004 el Consejo aprobó un Reglamento sobre el establecimiento de Asociaciones Europeas con Albania, Bosnia y Herzegovina (BiH), Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia (ERYM) y Serbia y Montenegro (incluido Kosovo). Asociaciones que son presentadas como un instrumento vinculado al proceso de estabilización y asociación en los Balcanes occidentales y que, como tal, deben concebirse como el marco en el que inscribir las prioridades resultantes del análisis de las distintas situaciones de los socios, y en las que se centrará la preparación para una mayor integración en la UE. En el citado Reglamento se disponía que el Consejo decidiría por mayoría cualificada, a propuesta de la Comisión, los principios, las prioridades y las condiciones de las asociaciones europeas; así sucedió en junio, aprobando el Consejo cuatro Decisiones referidas a BiH, ERYM, Albania, y Serbia y Montenegro, respectivamente; y así ha vuelto a suceder en septiembre respecto al Estado que faltaba: Croacia (DO L 297, de 22.9.04, p. 19). *Acuerdos de Estabilización y Asociación: ERYM*. Si en la crónica enero-marzo comentamos la entrada en vigor del primer acuerdo de estabilización asociación (AEA), el concluido con la República Yugoslava de Macedonia (ERYM), ahora debemos hacerlo a su Reglamento interno. El AEA, que entró en vigor el 1.4.04, preveía la creación de un Consejo de

estabilización y asociación (Consejo EA) que estaría asistido por un Comité de estabilización y asociación (Comité EA); disponiéndose, además que el propio Consejo EA sería el que elaboraría su propio Reglamento interno en el que también se precisarían los cometidos del Comité EA. Dicho Reglamento fue elaborado a finales de mayo por el Consejo EA, si bien fue publicado –junto con la Decisión del Consejo respecto a la posición de la CE y a la Decisión del Consejo EA- en octubre (*DO L 312*, de 9.10.04, p. 12).

Por lo que se refiere a las RELACIONES MULTILATERALES, debemos empezar refiriéndonos a un supuesto poco habitual: la denuncia de un Convenio, al que ya nos hemos referido en la introducción. Además, durante estos meses se han adoptado actos referidos a los países ACP, la adhesión de la Comunidad a Eurocontrol y a un Tratado sobre recursos fitogenéticos, la permanencia de la Comunidad como miembro del Observatorio Europeo del Sector Audiovisual, y la adhesión de un tercer Estado al convenio relativo a un centro de ciencia y tecnología en Ucrania.

- RECURSOS VIVOS DEL MAR (denuncia Convenio). La Comunidad es Parte Contratante en el Convenio sobre la Pesca y la Conservación de los Recursos Vivos en el Mar Báltico y las Belts (el Convenio de Gdansk), contemplándose en su art. 19 la denuncia por una parte contratante, que es lo que ha hecho la CE en diciembre, y ello como consecuencia de la última ampliación de la UE. Y es que conforme a lo dispuesto en el Acta de adhesión de 2003, Estonia, Letonia, Lituania y Polonia tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para denunciar el Convenio de Gdansk el 1 de mayo de 2004 o lo antes posible después de esta fecha. Pero tras estas denuncias, la Comunidad y Rusia serán las únicas partes contratantes y aproximadamente el 95% del área del Convenio serán aguas de la Comunidad. De modo que considerando que el mantenimiento de una organización internacional de pesca al efecto de gestionar la pesca en aguas bajo la entera jurisdicción de tan sólo dos Partes sería desproporcionada e ineficaz, la Comunidad ha decidido denunciar el Convenio de Gdansk (*DO L 375*, de 23.12.04, p. 27).
- PAÍSES ACP (Azúcar; elementos esenciales). Durante estos meses se han publicado actos relativos al Protocolo n.º 3 sobre el Azúcar,

y a los procedimientos contra Guinea-Bissau, Haití y Togo por violación de los elementos esenciales del Acuerdo de Asociación CE-ACP. *Adhesión Protocolo n.º 3, Mozambique*. En el Protocolo n.º 3 (sobre el azúcar) del Acuerdo ACP se estipula que será examinada la solicitud de cualquier Estado ACP que sea Parte contratante del Convenio pero que no figure específicamente mencionado en el Protocolo n.º 3 y desee participar en las disposiciones del mismo; y éste ha sido el caso de Mozambique, cuya solicitud ha sido aceptada. De modo que se ha celebrado un Acuerdo entre la CE y Barbados, Belice, Congo, Fiyi, la Guyana, Costa de Marfil, Jamaica, Kenia, Madagascar, Malawi, Mauricio, Surinam, San Cristóbal y Nieves, Suazilandia, Tanzania, Trinidad y Tobago, Uganda, Zambia y Zimbabwe sobre la adhesión Mozambique al citado Protocolo n.º 3. La Decisión del Consejo relativa a la celebración es de marzo (DO L 356, de 1.12.04, p. 1). *Aplicación Protocolo n.º 3, India*. La aplicación del Protocolo n.º 3 sobre el azúcar ACP del Acuerdo de asociación ACP-CE y del Acuerdo CE-India sobre el azúcar de caña está garantizada, según se dispone en ambos Acuerdos, en el marco de la gestión de la organización común del mercado del azúcar. Y en abril de 2004 el Consejo aprobó una Decisión relativa a la celebración de dos Acuerdos (uno con los Estados ACP contemplados en el Protocolo n.º 3 y el otro con la India) sobre los precios garantizados del azúcar de caña para los períodos de entrega de 2003/2004 y 2004/2005 (DO L 391, de 31.12.04, p. 1). *Violación elementos esenciales*. En el art. 96 del Acuerdo de Cotonú (Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la CE y sus EEMM, por otra; firmado en junio de 2000) se prevé un procedimiento de «Consulta y medidas pertinentes» que se pone en marcha cuando alguno de los Estados viola alguno de los elementos esenciales del Acuerdo de Cotonú: respecto de los derechos humanos, los principios democráticos y el Estado de Derecho. Y durante estos meses se han adoptado tres decisiones referidas, precisamente, a la conclusión de consultas y propuesta de medidas respecto a Guinea-Bissau, a Haití y a Togo; si bien en el segundo caso se trata, en realidad, de un prórroga de la Decisión adoptada a principios de 2001. *Guinea-Bissau*. Los elementos esenciales del Acuerdo de Cotonú fueron violados a causa del golpe de Estado militar del 14.9.2003, condenado por

la UE en su declaración de 18.9.2003. En aplicación de lo dispuesto en el citado art. 96, en enero de 2004 se celebraron consultas con los países ACP y la República de Guinea-Bissau, con ocasión de las cuales las autoridades de ese país asumieron unos compromisos específicos destinados a remediar los problemas expuestos por la UE y que debían materializarse en el curso de un período de diálogo intenso de tres meses. Tras este período, algunas medidas prácticas sí han dado resultado pero algunas acciones importantes que se refieren especialmente al saneamiento de las finanzas públicas todavía no se han aplicado de forma adecuada en la práctica. Y por ello el Consejo aprobó en septiembre una Decisión dando por concluido el período de consultas y adoptando ciertas medidas (*DO L 311, 08.10.2004 p. 27*). *Haiti*. Atendiendo a que los elementos esenciales del Acuerdo ACP-CE habían sido violados por el incumplimiento de la Ley electoral de Haití, se puso en marcha el procedimiento del art. 96: se celebraron consultas y finalmente, considerando que aun no se había restablecido el respeto de los principios democráticos, el Consejo adoptó en enero de 2001 una Decisión por la que daba por concluidas las consultas e imponía una serie de medidas. Desde entonces ha sido prorrogada en diversas ocasiones; la última de ellas en septiembre, prorrogándola hasta diciembre de 2005 (*DO L 311, 08.10.2004 p. 30*). *Togo*. Considerando que la situación política actual de Togo está bloqueada y que el déficit democrático y el escaso respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales siguen constituyendo un incumplimiento de los elementos esenciales del Acuerdo, la UE inició consultas con Togo a mediados de abril. Las autoridades de Togo asumieron compromisos específicos para resolver los problemas expuestos por la UE y cumplirlos durante un período de tres meses de diálogo en profundidad; pero concluido este período, y aunque alguno de los compromisos sí han dado lugar a iniciativas concretas, y otras han sido cumplidas, lo cierto es que las más importantes no se han aplicado. Por ello, a mediados de noviembre el Consejo aprobó una Decisión por la que daba por concluidas las consultas e imponía una serie de medidas (*DO L 349, de 25.11.04, p. 17*).

- SEGURIDAD NAVEGACION AÉREA (Eurocontrol). El Convenio Internacional de Cooperación relativo a la Seguridad de la Nave-

- gación Aérea, también conocido como «Eurocontrol», fue firmado en 1960, modificado en diversas ocasiones y finalmente refundido en un Protocolo abierto a la firma a mediados de 1997. Pues bien, habida cuenta de que la congestión del espacio aéreo y la próxima aplicación del cielo único europeo reclaman la adopción de medidas urgentes a escala comunitaria y en el marco de la Eurocontrol, y dado que la Comunidad tiene competencia exclusiva o compartida con sus EEMM en determinados ámbitos regulados por Eurocontrol, en octubre de 2002 se firmó en nombre de la Comunidad (pero a reserva de su posible celebración) un Protocolo de adhesión de la CE a Eurocontrol. La Decisión del Consejo relativa a la celebración de dicho Protocolo de adhesión fue finalmente adoptada a finales de abril de 2004 y publicada, junto con el texto del Protocolo, a finales de septiembre (*DO* L 304, de 30.9.04, p. 209, 210).
- RECURSOS FITOGENÉTICOS (celebración Tratado). La seguridad alimentaria mundial y la agricultura sostenible dependen de la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la investigación agrícola y el fitomejoramiento. Por ello la Conferencia de la FAO adoptó en noviembre de 2001 el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura. Y en febrero de 2004 el Consejo aprobó una Decisión relativa a la celebración, en nombre de la CE (que es miembro de la FAO), del citado Tratado Internacional (*DO* L 378, de 23.12.04, p. 1).
  - AUDIOVISUAL (Prórroga). En 1999 el Consejo adoptó una Decisión en la que se dispuso que la Comunidad pasara a ser miembro del Observatorio Europeo del Sector Audiovisual para apoyar las actividades de este último. El Observatorio contribuye a aumentar la competitividad de la industria audiovisual comunitaria, mejorando la difusión de la información destinada a la industria, en particular a las PYMES, y ofreciendo un panorama más claro del mercado. De ahí que se haya decidido prorrogar dos años más (hasta 31.12.2006) la Decisión de 1999, que expiraba el 31.12.2004 (*DO* L 390, de 31.12.04, p. 1).
  - CIENCIA Y TECNOLOGÍA (Centro de Ucrania). En 1993, Canadá, Suecia, Ucrania y EEUU firmaron un Acuerdo por el que se crea el Centro de Ciencia y Tecnología de Ucrania. La CE y la CEEA se adhirieron en 1998; y ahora, en noviembre de 2004, el



Consejo aprobó una Decisión relativa a la adhesión de Moldavia (DO L 358, de 3.12.04, p. 10).

#### POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (PESC)

Debemos empezar refiriéndonos a un Reglamento relativo a las acciones comunitarias distintas de las de cooperación al desarrollo que, dentro del marco de la política de cooperación comunitaria, contribuyan a alcanzar el objetivo general de desarrollar y consolidar la democracia y el Estado de Derecho así como respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales en los terceros países. Desde 1999 existe un Reglamento del Consejo por el que se fijan los requisitos para la aplicación de estas acciones, pero el período de validez de este Reglamento expiraba el 31.12.04, de modo que el Consejo aprobó en diciembre un nuevo Reglamento que actualiza y prorroga el de 1999 (DO L 390, de 31.12.04, p. 21). Además, durante estos meses se han publicado actos referidos a las operaciones y misiones de la UE: remitiéndonos a la Introducción por lo que se refiere a la Operación Militar *Althea* y a la Misión de Policía *Kinshasa*, a continuación los actos relativos a la Misión de Policía *Próxima*, la MOUE en los Balcanes y la Misión *Eujust*. Y también actos relativos a: la agencia europea de Defensa; Estrategia común para la región mediterránea; Terrorismo; Armas; Medidas restrictivas; TPIY; Palestinos acogidos temporalmente; Pacto de estabilidad para Europa sudoriental.

- EUPOL PRÓXIMA (ERYM; consolidación). Por lo que se refiere a la Misión de Policía de la UE en la Antigua República Yugoslava de Macedonia (ERYM), conocida como EUPOL «Próxima», durante estos meses se han publicado dos tipos de actos; ambos relativos a su consolidación: por lo que se refiere a las partes implicadas, puesto que se han firmado los primeros acuerdos sobre la participación de terceros Estados; y a su duración, puesto que la misión se ha prolongado un año más. Además, se ha nombrado al Jefe de la Misión. *Primeros Acuerdos relativos a la participación de terceros Estados*. Tal y como se dispone en la Acción Común de septiembre de 2003, por la que se constituye la EUPOL Próxima, la participación de Estados no adherentes deberá articularse necesariamente a través de un Acuerdo internacional negociado y celebrado de acuerdo con el procedimiento dispuesto en el art. 24 UE.

- Si en febrero de 2004 el Comité Político y de Seguridad había aceptado las contribuciones de Suiza, Ucrania, Noruega y Turquía (*vid.* crónica legislativa enero-abril), en marzo el Consejo autorizó a la Presidencia, asistida en caso necesario por el Secretario General/Alto Representante, a entablar negociaciones. Como resultado de estas negociaciones, la UE firmó en julio cuatro Acuerdos con Suiza, Ucrania, Noruega y Turquía, respectivamente; acuerdos relativos a la participación de cada uno de estos países en la EUPOL «Próxima» (*DO* L 354 30.11.2004 pp. 77, 81, 85, 89). *Prolongación de un año.* La misión nació el 15 de diciembre de 2003 con una duración de un año y ahora, en noviembre de 2004, el Consejo ha adoptado una Acción Común PESC por la que la prolonga hasta el 14 de diciembre de 2005 (*DO* L 348 24.11.2004 p. 40). *Nombramiento Jefe de la Misión.* Mediante Decisión de 30 de noviembre, el CPS ha nombrado hasta el 14.12.05 a D. Jürgen SCHOLZ como Jefe de *EUPOL Proxima* (*DO* L 367, de 14.12.04, p. 29).
- MOUE (BALCANES; prórroga). La Misión de Observación de la Unión Europea (MOUE) fue establecida a finales de 2000 con una duración de un año; y desde entonces, el Consejo la ha ido prorrogando anualmente. Así fue a finales de 2001, de 2002, de 2003; y así ha vuelto a suceder a finales de 2004. En efecto, considerando que la MOUE debe continuar sus actividades en los Balcanes Occidentales en apoyo de la política de la UE respecto de dicha región, el Consejo adoptó a finales de noviembre: una Acción común PESC por la que prorroga el mandato de la MOUE por un año más (*DO* L 349, 25.11.2004 p. 55); y una Decisión PESC por la que, en consecuencia, prorroga por un año el mandato del Jefe de la MOUE, Dña. Maryse DAVIET (*DO* L 349, 25.11.2004 p. 56).
  - Misión EUJUST THEMIS (Acuerdo con Georgia; reasignación financiera). Si en la crónica anterior nos referíamos a la constitución de la Misión de la UE en pro del Estado de Derecho en Georgia, EUJUST THEMIS, ahora debemos hacerlo al Acuerdo UE-Georgia sobre el estatuto y actividades de la Misión; en noviembre el Consejo aprobó la Decisión relativa a su celebración (*DO* L 389, de 30.12.04, p. 41). Además, en septiembre se ha aprobado una nueva Acción Común PESC con el objeto de ajustar de manera diferente el importe de referencia financiera: puesto que durante la fase de planificación se determinaron nuevas necesidades operativas,

- se ha procedido a un ajuste de las asignaciones diarias para los miembros de la misión (*DO L 291*, de 14.9.04, p. 17).
- AGENCIA EUROPEA DE DEFENSA (puesta en marcha). Si en la crónica anterior nos referíamos a la creación de la Agencia (Acción común PESC de julio de 2004), ahora debemos hacerlo a tres Decisiones adoptadas por el Consejo en septiembre preparando su puesta en marcha. Se trata, concretamente, de una Decisión PESC sobre las disposiciones financieras aplicables al presupuesto general de la Agencia (*DO L 300 25.09.2004 p. 52*); y dos Decisiones CE relativas al Estatuto del personal de la Agencia Europea de Defensa (*DO L 310 07.10.2004 p. 9*) y al Régimen aplicable a los expertos y militares nacionales destinados en comisión de servicios en la Agencia Europea de Defensa (*DO L 310 07.10.2004 p. 64*), respectivamente.
  - ESTRATEGIA REGIÓN MEDITERRÁNEA (prórroga). En noviembre, el Consejo Europeo aprobó una Decisión PESC por la que prorroga hasta enero de 2006 el período de aplicación de la Estrategia común para la región mediterránea; dicha Estrategia fue aprobada en junio de 2000 y expiraba en julio de 2004 (*DO L 337*, de 13.11.04, p.72).
  - TERRORISMO (actualización). Por lo que se refiere a *Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes*, debemos recordar que las medidas restrictivas que actualmente se dirigen contra ellos fueron establecidas por el Consejo de Seguridad de NU en su Resolución 1390(2002), recogidas en la Posición Común 2002/402/PESC y finalmente aplicadas a través del Reglamento 881/2002 del Consejo. Durante este cuatrimestre, y como siendo habitual, la Comisión ha modificado el Reglamento del Consejo; se trata ya de la trigésimo octava (Reglamento CE 1728/2004; *DO L 306 02.10.2004 p. 13*), trigésimo novena (Reglamento CE 1840/2004; *DO L 322 23.10.2004 p. 5*), cuadragésima (Reglamento CE 2034/2004; *DO L 353, 27.11.2004 p. 11*) y cuadragésimo primera (Reglamento CE 2145/2004; *DO L 370, de 17.12.04, p. 6*) modificación. Estas modificaciones son de actualización y son aplicación de lo decidido por el Comité de sanciones de NU durante estos cuatro meses.
  - ARMAS. En diciembre de 2003 el Consejo Europeo adoptó la «Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción

masiva» y en ella se contiene una enumeración de medidas para luchar contra dicha proliferación, las cuales deben adoptarse tanto en la UE como en terceros países. En noviembre el Consejo ha aprobado dos Acciones Comunes PESC de aplicación de la citada Estrategia. Una referida a Rusia y otra a la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción (CAQ). Además, durante estos meses se han adoptado cinco Decisiones PESC las armas ligeras y de pequeño calibre. *Armas de destrucción masiva: Rusia*. En junio de 2004 concluyó el Programa de Cooperación de la UE en materia de no proliferación y desarme en Rusia. Y puesto que la protección física de los materiales e instalaciones nucleares, con inclusión de los reactores obsoletos y su combustible gastado, es una de las medidas específicas recogidas en la citada «Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva», el Consejo aprobó en noviembre una Acción Común PESC con el objetivo de respaldar un proyecto para la aplicación de medidas de protección física en el Instituto Bochvar, de Moscú, perteneciente a la Agencia Federal Rusa de la Energía Atómica. Además, dado que la UE debe desarrollar sus actividades de forma coordinada con las de la CE y sus EEMM, y teniendo en cuenta que Alemania ya ha acometido medidas destinadas a reforzar la protección física de instalaciones nucleares rusas, se ha designado a Alemania como responsable de la ejecución técnica de la Acción Común en el marco de su programa bilateral en este ámbito (DO L 349, de 25.11.04, p. 57). *Armas de destrucción masiva: CAQ*. Dentro de las medidas enumeradas en la Estrategia, se contienen medidas relativas a la universalización de la CAQ y a la provisión de recursos financieros en apoyo de proyectos específicos realizados por instituciones multilaterales. Y en este sentido, el Consejo aprobó en noviembre una Decisión PESC de apoyo a las actividades de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ); recayendo sobre la Comisión la supervisión de la misma (DO L 349 25.11.2004 p. 63). *Armas ligeras y de pequeño calibre*. Durante estos meses expiraban las Decisiones PESC aprobadas en 1999, 2002 y 2003 relativas a la contribución de la UE a la destrucción de munición de armas ligeras y de pequeño calibre en Camboya, Europa Sudoriental y Albania, respec-

tivamente. Pero dado que en ninguno de estos casos se habían alcanzado todos los objetivos, el Consejo aprobó en noviembre tres Decisiones PESC para actualizar y prorrogar las citadas Decisiones de 1999, 2002 y 2003 (*DO* L 348 24.11.2004 p. 45, 46, 47. Y, por lo que se refiere a Camboya, la prórroga ha llevado a adaptar —para el 2005— el mandato del Director del Proyecto (*DO* L 379, de 24.12.04, p. 111). Pero, además, el Consejo aprobó una Decisión relativa a la contribución de la UE a la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO) en el marco de la moratoria sobre las armas ligeras y de pequeño calibre (*DO* L 359, de 4.12.04, p. 65).

- MEDIDAS RESTRICTIVAS. Además, de la suspensión de las medidas restrictivas contra Libia, ya comentadas en la introducción, y de las medidas restrictivas relacionadas con el TPIY que comentaremos a continuación, durante estos meses se han publicado los siguientes actos relativos a las medidas contra Iraq, Congo, Liberia, Belarús, y Birmania/Myanmar. *Iraq, Congo, Liberia (ampliación UE)*. En el 2003 el Consejo aprobó dos Reglamentos por los que se imponían determinadas restricciones a Iraq y al Congo, respectivamente; y en el 2004 un Reglamento imponiendo determinadas restricciones a Liberia. Los tres Reglamentos cuentan con un Anexo en el que se recoge la lista de autoridades competentes a las que se atribuyen funciones específicas en relación con la aplicación del Reglamento. De modo que ahora se han publicado los tres Reglamentos que la Comisión aprobó para incluir —en los citados Anexos de los Reglamentos— las autoridades competentes de los diez nuevos EEMM (Iraq: *DO* L 285 04.09.2004 p. 6; Congo: *DO* L 285 04.09.2004 p. 10; Liberia: *DO* L 369, de 16.12.04, p. 14). *Liberia: actualización y prórroga*. En agosto el Comité de Sanciones de NU actualizó la lista de personas, grupos y entidades a los cuales debe aplicarse el bloqueo de capitales y recursos económicos; de modo que en septiembre el Consejo aprobó el correspondiente Reglamento CE de actualización (*DO* L 289 10.09.2004 p. 4). Además, dado que la Posición Común por la que se imponían las restricciones era aplicable hasta el 22.12.04, el Consejo adoptó el mismo 22.12.04 una Decisión por la que la prorroga un año más (*DO* L 379, de 24.12.04, p. 113). *Belarús: imposición medidas restrictivas*. En abril de 2004 el Consejo presentó el llamado «Informe Pourgourides» en

el que de manera clara, detallada y fundamentada se identificaba a importantes autoridades de Belarús como participantes clave tanto en la desaparición en 1999/2000 de cuatro personas conocidas en Belarús, como en la obstrucción a la justicia que siguió a dichos hechos. Sin embargo, y a pesar de la presión ejercida tanto por el Consejo de Europa (así, el citado Informe), como por la UE (la última vez, en mayo de 2004) y otros organismos, lo cierto es que no se ha llevado a cabo, ni iniciado siquiera, ninguna investigación independiente, completa y fiable de los delitos examinados en el «Informe Pourgourides». Situación que es considerada como un obstáculo grave al Estado de Derecho en Belarús. Y por ello, el Consejo aprobó en septiembre una Posición Común PESC por las que aplica sanciones específicas, en forma de restricciones a la admisión, a aquellos individuos que eludieron su responsabilidad de iniciar una investigación independiente y diligencias contra los presuntos delitos, así como a aquellos que el Informe Pourgourides considera participantes clave en las desapariciones y en la ocultación posterior (*DO L 301 28.09.2004 p. 67*). Una Posición común PESC que fue modificada en diciembre. Y es que la Misión Internacional de Observación de las Elecciones en Belarús llegó a la conclusión de que las elecciones legislativas y el referéndum del 17.10.04 en Belarús habían incumplido de manera significativa los compromisos básicos de la OSCE. Y considerando la UE que las autoridades bielorrusas son directamente responsables de las irregularidades comprobadas por los observadores, el Consejo aprobó una nueva Posición Común endureciendo la adoptada en septiembre (*DO L 367, de 14.12.04, p. 35*). *Birmania/Myanmar (endurecimiento)*. En vista de la actual situación política de Birmania/Myanmar, evidenciada por la negativa de las autoridades militares a liberar a Daw Aung San Suu Kyi y otros miembros de la Liga Nacional para la Democracia (LND), así como otros presos políticos, y a permitir la constitución de una Convención Nacional abierta, y teniendo presente asimismo el acoso continuado que padecen la LND y otros movimientos políticos organizados, el Consejo, como se señala en las conclusiones de 13.9.04, ha considerado necesario endurecer la medidas restrictivas que ya existían. Y para ello adoptó en octubre una Posición Común PESC (*DO L 323 26.10.2004 p. 17*) a la que le dio aplicación, por lo que se refiere a las cuestiones que

caen en el ámbito CE, mediante el correspondiente Reglamento CE (DO L 323 26.10.2004 p. 11).

- TPIY (nuevas medidas). Por lo que se refiere al Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY), el Consejo ha considerado necesario redoblar los esfuerzos para que Radovan Karadžić, Ratko Mladić y Ante Gotovina sean procesados por el TPIY. Y por ello el Consejo adoptó en octubre una Posición Común PESC por la que se congelan todos los fondos y recursos económicos pertenecientes a estas personas (DO L 315, 14.10.2004 p. 52); y para darle aplicación aprobó, por lo que se refiere a las cuestiones que entran en el ámbito de la CE, un Reglamento CE (DO L 315, 14.10.2004 p. 14), que actualizó en noviembre y diciembre por lo que se refiere a la lista de personas afectadas (DO L 339 16.11.2004 p. 4; DO L 379, de 24.12.04, p. 75). Y ello —estas actualizaciones— dando aplicación a las correspondientes Decisiones PESC: en noviembre el Consejo aprobó una Decisión PESC para modificar la Posición Común en el sentido de incluir en la misma no sólo a estas tres personas sino a todas las personas acusadas públicamente por el TPIY por crímenes de guerra y que no estén bajo custodia del Tribunal: un total de veintiuna personas (incluidas las tres citadas) cuyos nombre y datos de nacimiento aparecen recogidos en un anexo (DO L 339 16.11.2004 p. 16); y en diciembre volvió a modificarla, esta vez para excluir a D. Miroslav BRALO y a D. Dragomir MILOSEVIC, puesto que ya están a disposición del Tribunal (DO L 379, de 24.12.04, p. 108).
- PALESTINOS (ampliación permisos). Si en la crónica anterior nos referíamos a la ampliación por un período de 6 meses de los permisos nacionales concedidos a determinados palestinos acogidos temporalmente en la UE desde el 2002, al finalizar este período se han vuelto a ampliar los permisos; esta vez por doce meses (DO L 329 04.11.2004 p. 20).
- PACTO DE ESTABILIDAD EUROPA SUDORIENTAL (renovación Coordinador): Puesto que el nombramiento del Coordinador Especial del Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental ha de realizarse anualmente, el Consejo adoptó en diciembre una Decisión por la que nombra al Dr. Erhard BUSEK Coordinador Especial y se actualiza el contenido del mandato (DO L 396, de 31.12.04, p. 47).

## 21. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA.

Además de la Directiva relativa al refugio y cualquier otro tipo de protección internacional y de la Decisión por la que determinados ámbitos cubiertos por el Título IV de la Tercera parte del Tratado constitutivo de la CE se regirán por el procedimiento de codecisión, ambas comentadas en la introducción, durante estos meses se han adoptado actos los siguientes actos.

- ACERVO SCHENGEN. Puesto que el Reino Unido ha manifestado que está preparado para ejecutar todas las disposiciones del acervo de Schengen mencionadas en el artículo 1 de la Decisión 2000/365/CE, salvo las que se refieren al Sistema de Información de Schengen, el Consejo aprobó en diciembre la correspondiente Decisión (DO L 395, de 31.12.04, p. 70).
- AGENCIA EUROPEA FRONTERAS EXTERIORES. En octubre el Consejo aprobó una Decisión pro la que crea una Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores, y ello con el fin de mejorar la gestión integrada de las fronteras exteriores de los EEMM. Así, teniendo en cuenta que el control y la vigilancia de las fronteras exteriores competen a los EEMM, la Agencia lo que hará es facilitar y hacer más eficaz la aplicación de las disposiciones comunitarias existentes y futuras en materia de gestión de las fronteras exteriores. Para ello, asegurará la coordinación de las actuaciones de los EEMM para aplicar dichas disposiciones y pondrá a disposición de la Comisión y de los EEMM la asistencia técnica y los conocimientos especializados necesarios en esta materia (DO L 349, de 25.11.04, p. 1).
- EUROPOL (actualización). En octubre el Consejo adoptó una Decisión que modifica la Decisión por la que se autoriza al Director de Europol a entablar negociaciones sobre acuerdos con terceros Estados y organismos no relacionados con la UE. Y ello porque requisitos de carácter operativo y la necesidad de combatir con eficacia las formas organizadas de delincuencia a través de Europol exigen que a la citada lista de terceros Estados se añadan Moldavia y Ucrania (DO L 342, de 18.11.04, p.27).
- ENTRADA DE NACIONALES DE TERCEROS ESTADOS. Durante estos meses se han publicado actos referidos a los visados a grupos de turistas chinos, al sellado de los documentos de viaje y



a la admisión para estudios, intercambios o prácticas. *Visados a grupos de turistas chinos (recomendaciones)*. En febrero de 2004, la CE y la Administración Nacional de Turismo de la República Popular China concluyeron un Memorándum de Acuerdo relativo a los visados y cuestiones conexas en relación con los grupos de turistas de la República Popular China (ADS). Concretamente, este Memorándum de Acuerdo, que entró en vigor el 1 de mayo, establece un sistema específico de solicitud, que constituye una excepción a las normas comunes sobre visados contenidas en las Instrucciones Consulares Comunes (ICC); y ello con el objeto de facilitar la expedición de visados de corta duración para grupos de ciudadanos chinos que deseen viajar al territorio de la Comunidad. Pues bien, a fin de conseguir un elevado nivel de seguridad, sobre todo en lo que respecta a la prevención de la inmigración clandestina, y evitar cualquier riesgo de búsqueda en las oficinas consulares de los EEMM en China del visado que sea más fácil obtener, se ha considerado conveniente que todos los EEMM apliquen de forma armonizada el Memorándum de Acuerdo; y por ello la Comisión ha elaborado una Recomendación en la que se establecen unos procedimientos de aplicación comunes para las oficinas consulares de los EEMM en China (*DO L 296*, de 21.9.04, p. 23). *Sellado*. Reglamento del Consejo sobre la obligación, para las autoridades competentes de los EEMM, de proceder al sellado sistemático de los documentos de viaje de los nacionales de terceros países en el momento de cruzar las fronteras exteriores de los Estados miembros (*DO L 369*, de 16.12.04, p. 5). *Admisión nacionales de terceros Estados para estudios, intercambios o prácticas*. Considerando que la entrada en la UE de nacionales de terceros países a efectos de estudios, intercambio de alumnos, prácticas no remuneradas o servicios de voluntariado son temporales por definición e independientes de la situación del mercado laboral del EM de acogida, y constituyen una forma de enriquecimiento recíproco para los migrantes interesados, su Estado de origen y el Estado que los acoge contribuyendo a fomentar una mejor comprensión entre las culturas, el Consejo aprobó en diciembre una Directiva relativa a los requisitos de admisión de los nacionales de terceros países a efectos de estudios, intercambio de alumnos, prácticas no remuneradas o servicios de voluntariado (*DO L 375*, de 23.12.04, p. 12).

- ARGO (actualización). En el 2002 se aprobó una Decisión por las que se adopta un programa de acción relativo a la cooperación administrativa en los ámbitos de las fronteras exteriores, visados, asilo e inmigración (programa ARGO), y que en diciembre de 2004 ha sido modificado por una nueva Decisión del Consejo que viene a actualizarla (DO L 371, de 18.12.04, p. 48).
- TRAFICO DE DROGAS. En octubre el Consejo aprobó una Decisión marco JAI relativa al establecimiento de disposiciones mínimas de los elementos constitutivos de delitos y las penas aplicables en el ámbito del tráfico ilícito de drogas. Además, el Consejo advierte que como el principio de subsidiariedad exige que la actuación de la UE se centre en los delitos más graves en materia de tráfico de drogas, la exclusión del ámbito de aplicación de la Decisión marco de determinados tipos de comportamiento relativos al consumo personal no debe entenderse como una orientación del Consejo sobre el modo en que los EEMM deben abordar estos casos en sus legislaciones nacionales (DO L 335, de 11.11.04, p. 8).
- DELINCUENCIA VEHÍCULOS. Dado que se estima que cada año se roban en los EEMM 1.200.000 vehículos, que estos robos acarrearán unos daños que ascienden por lo menos a 15.000 millones de euros al año, y que una parte importante de esos vehículos (entre el 30 y el 40 %) son robados, transformados y exportados a otros Estados, dentro y fuera de la Unión Europea, por la delincuencia organizada, el Consejo aprobó en diciembre una Decisión relativa a la lucha contra la delincuencia de dimensión transfronteriza relacionada con vehículos (DO L 389, de 30.12.04, p. 28).
- PROTECCIÓN DE DATOS (desarrollo, actualización). Durante estos meses se han publicado dos actos relativos a la protección de datos: uno referido a las Instituciones y órganos comunitarios y otro a las cláusulas contractuales tipo. *Instituciones y órganos comunitarios*. En el 2001 PE y Consejo aprobaron un Reglamento (CE) en el que se establecieron los principios y normas aplicables a todas las instituciones y organismos comunitarios, así como la previsión de nombrar, por parte de cada institución comunitaria y organismo comunitario, a un responsable de la protección de datos (RPD). Pero se establecía, además, que ulteriormente sería cada Institución/organismo quien adoptaría las normas de desarrollo complementarias. Normas en las que se concretarán las funciones, obligaciones y

competencias del RPD, así como los procedimientos para el ejercicio de los derechos de los interesados, y, en general, para el cumplimiento de las obligaciones de todas las personas pertinentes dentro de las instituciones u organismos comunitarios relacionados con el tratamiento de datos personales. Pues bien, en septiembre el Consejo aprobó una Decisión en la que se contienen las normas de desarrollo que le serán aplicables (DO L 296, de 21.9.04, p. 16). *Cláusulas contractuales tipo*. A fin de facilitar los flujos de datos procedentes de la Comunidad, es conveniente que los responsables del tratamiento estén en condiciones de realizar transferencias de datos a escala mundial ateniéndose a un único conjunto de normas de protección de datos. En ausencia de una normativa internacional en esta materia, las cláusulas contractuales tipo constituyen una herramienta de gran utilidad que permite transferir datos personales desde todos los EEMM con arreglo a un conjunto de normas comunes. Por ello, la Comisión aprobó en junio de 2001 una Decisión en la que se establecen un conjunto de cláusulas contractuales tipo que prevé garantías adecuadas para la transferencia de datos a terceros países. A la luz de la experiencia adquirida, la Comisión adoptó una nueva Decisión que actualiza la de 2001 (DO L 385, de 29.12.04, p. 74).

- PASAPORTE Y DOCUMENTOS EEMM. Recordemos que el Consejo Europeo de Salónica de junio de 2003 confirmó que era necesario un planteamiento coherente en la UE sobre los identificadores biométricos o datos biométricos de los documentos de nacionales de terceros países, pasaportes de ciudadanos de la UE y sistemas de información. Pues bien, el Consejo ha aprobado un Reglamento sobre normas mínimas para las medidas de seguridad y datos biométricos en los pasaportes y documentos de viaje expedidos por los EEMM (DO L 385, de 29.12.04, p. 1).
- EJECUCIÓN RESOLUCIONES JUDICIALES (actualización, modificación). En mayo de 2000 el Consejo aprobó un Reglamento relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental sobre los hijos comunes que se ha visto modificado durante estos meses mediante dos Reglamentos de la Comisión: modificación de la lista de órganos jurisdiccionales y procedimientos de recurso por lo que se refiere a Letonia, Lituania, Eslovenia y

Eslovaquia (*DO L 318*, de 19.10.04, p. 7); y modificación en lo que respecta a los Tratados con la Santa Sede (*DO L 367*, de 14.12.04, p. 1). Y en diciembre de 2000, el Consejo aprobó un Reglamento relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil; Reglamento que ha sido modificado por dos Reglamentos de la Comisión, uno de noviembre y otro de diciembre; ambos actualizan las listas de los anexos I (normas de competencia nacionales), II (lista de tribunales o autoridades competentes en los EEMM para conocer de las solicitudes de otorgamiento de la ejecución), III (tribunales para conocer de los recursos contra tales decisiones) y IV (vías de recurso al efecto) por los que se refiere a Francia, Letonia, Lituania, Eslovenia y Eslovaquia (*DO L 334*, de 10.11.04, p. 3; *DO L 381*, de 28.12.04, p. 10).

- LITIGIOS TRANSFRONTERIZOS (asistencia gratuita). Decisión de la Comisión por la que se establece un formulario para la solicitud de asistencia jurídica gratuita con arreglo a la Directiva que aprobó el Consejo en el 2003 para mejorar el acceso a la justicia en los litigios transfronterizos mediante el establecimiento de reglas mínimas comunes relativas a la justicia gratuita para dichos litigios (*DO L 365*, de 10.12.04, p. 27).

## 22. ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Como suele ser habitual, se han publicado numerosas Decisiones del Comité Mixto del EEE por las que se modifican los siguientes anexos y Protocolos del Acuerdo EEE: Anexo I, sobre Cuestiones veterinarias y fitosanitarias; Anexo II, sobre Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación; Anexo VI, sobre Seguridad social; Anexo IX, sobre Servicios financieros; Anexo XI, sobre Servicios de Telecomunicaciones; Anexo XII, sobre libre circulación de capitales; Anexo XIII, sobre Transporte; Anexo XIV, sobre Competencia; Anexo XV, sobre Ayudas de Estado; Anexo XVI, sobre Contratos Públicos; Anexo XVII, sobre Propiedad intelectual; Anexo XVIII, sobre Salud y seguridad en el trabajo, Derecho laboral e igualdad de trato para hombres y mujeres; Anexo XX, sobre Medio ambiente; Anexo XXI, sobre Estadísticas; Protocolo 31, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (*DO L 349*, de 25.11.04, pp. 23-52; *DO L 376*, de 23.12.04).

### 23. ENCUESTAS Y ESTADÍSTICAS

Por último, durante estos meses se han publicado una serie de actos sobre encuestas y estadísticas en los ámbitos de: Pesca; Agricultura; Ganadería; Residuos; Intercambios de bienes; Instituciones financieras monetarias; y Turismo. *Pesca*. Un Reglamento de la Comisión de actualización del programa comunitario mínimo y el programa comunitario amplio de recopilación de datos sobre el sector pesquero (DO L 289, de 10.9.04, p. 6). Y un Reglamento de la Comisión relativo a la transmisión de datos referentes a determinadas pesquerías de las aguas occidentales y del Mar Báltico (DO L 365, de 10.12.04, p. 12). *Agricultura*. Reglamento de la Comisión con vistas a la organización de las encuestas comunitarias sobre la estructura de las explotaciones agrícolas en 2005 y 2007 (DO L 369, de 16.12.04, p. 26). Decisión de la Comisión por la que se aprueba la segunda fase del plan de acción técnica de 2004 para la mejora de las estadísticas agrícolas (DO L 291, de 14.9.04, p. 14). *Ganadería*. Tres Decisiones de la Comisión por la que se establecen disposiciones de aplicación en lo que se refiere a las encuestas estadísticas sobre la cabaña y la producción del sector de ovinos y caprinos (DO L 329, de 4.11.04, p. 14), sobre la cabaña y la producción del sector porcino (DO L 337, de 13.11.04, p. 59) y sobre la cabaña y la producción del sector bovino (DO L 337, de 13.11.04, p. 64), respectivamente. *Residuos*. Un Reglamento de la Comisión en materia de Estadísticas sobre residuos, por el que se adoptan excepciones en relación con Bélgica, Portugal, Grecia y Chipre (DO L 321, de 22.10.04, p. 24). *Intercambios de bienes*. Reglamento de la Comisión sobre estadísticas comunitarias de intercambios de bienes entre EEMM (DO L 343, de 19.11.04, p. 3). *Instituciones financieras monetarias*. Reglamento del Banco Central Europeo por el que se modifica el Reglamento de 2001 relativo al balance consolidado del sector de las instituciones financieras monetarias y el Reglamento de 2002 sobre las estadísticas de los tipos de interés que las instituciones financieras monetarias aplican a los depósitos y préstamos frente a los hogares y las sociedades no financieras (DO L 371, de 18.12.04, p. 42). *Turismo*. Decisión de la Comisión sobre la recogida de información estadística en el ámbito del turismo en lo relativo a las listas de países (DO L 373, de 21.12.04, p. 69).